



Forest Stewardship Council®



Guía FSC para la implementación del derecho al consentimiento libre, previo e informado (CLPI)

FSC-GUI-30-003 V2.0 – ES

BORRADOR 1.0



Índice

Agradecimientos	5
Preámbulo	6
Glosario	6
Para consultar una definición de los términos, véase el glosario fsc, disponible en https://ic.fsc.org/en/document-center/id/60	6
Nota sobre el uso de la terminología	6
Titulares de derechos afectados frente a titulares de derechos	6
El proceso de clpi implica la identificación de todos los pi/pt/cl (pueblos indígenas/pueblos tradicionales/comunidades locales) de la unidad de manejo con y sin derechos sobre la misma (paso 1). No obstante, los acuerdos de clpi solo se negocian con los pi/pt/cl afectados por las actividades de manejo propuestas, es decir, los titulares de derechos afectados o los pi/pt/cl afectados	6
Titular de certificado frente a la organización	6
Mientras que el término que se utiliza en los documentos normativos es "la organización", esta guía utiliza el término "titular de certificado" (tc) para enfatizar el papel de los administradores forestales, que son los responsables de cumplir con las obligaciones del certificado fsc. Nota: esto podría modificarse en los siguientes borradores para que tengan coherencia con los documentos normativos.	6
Pueblos indígenas, pueblos tradicionales y comunidades locales o pi/pt/cl	6
El término "comunidades" está ampliamente definido en el glosario fsc por necesidad. Sin embargo, en el contexto del clpi, se ha hecho todo lo posible por evitar utilizarlo para evitar confusiones. En cambio, se ha utilizado el término pi/pt/cl para garantizar que las personas que consulten este documento tengan clara la aplicabilidad del clpi de acuerdo con los requisitos normativos.	6
Abreviaturas	7
Contexto	8

El derecho al consentimiento libre, previo e informado.....	8
Los cuatro elementos del clpi: libre, previo, informado, consentimiento.....	9
¿quién tiene derecho al clpi?	10
Alcance de los derechos sujetos al clpi	12
Beneficios y riesgos de la participación basada en el consentimiento	16
Conceptos operativos.....	18
Altos valores de conservación.....	27
Preparación para una implementación eficaz del clpi	29
Problemas comunes de los procesos de clpi	32
Los siete pasos del proceso de clpi	33
Defensa del derecho al clpi a través de procesos continuos e iterativos.....	34
Paso 1: identificar a los titulares de derechos y cuáles son estos derechos por medio del involucramiento culturalmente apropiado	36
Paso 2: prepararse para un mayor involucramiento y acordar el alcance del proceso de clpi.....	45
Paso 3: mapeo participativo y evaluaciones de impacto	56
Paso 4: informar a los titulares de derechos afectados	67
Paso 5: negociar un acuerdo con los titulares de derechos sobre la propuesta de clpi.....	73
Step 6: verify and formalize the fpic agreement	82
Paso 7: implementar y monitorear el acuerdo de clpi	85
Referencias y bibliografía.....	87
Literatura revisada y citada en el texto.....	87

Más fuentes de información	88
---	-----------

Lista de tablas

Tabla 1. Conceptos importantes utilizados en la negociación de un proceso de CLPI	13
Tabla 2. Información que deberá mapearse a través de un proceso participativo con PI/PT/CL	58

Lista de figuras

Figura 1. Las decisiones de los procesos de CLPI a lo largo del tiempo y en los diferentes niveles de la planificación del manejo (estratégica y operativa)	34
Figura 2. Cuadro de decisiones para las acciones de los TC en el Paso 1	44
Figura 3. Resumen de los procesos del Paso 2	55
Figura 4. Elementos del proceso para el Paso 3	65
Figura 5. Elementos del proceso para el Paso 4	72

Agradecimientos

La elaboración de la versión 2 de la Guía, FSC-GUI 30-003 de CLPI (borrador 1.0 para consulta pública) ha sido guiada por los miembros del grupo de trabajo sobre CLPI, entre los y las cuales se incluyen: Lilian Laurin Barros (Comptoir Juridique Junior); Anders Blom (Protect Sapmi Foundation, miembro del CPPI de FSC); Lisbet Christoffersen (Forests of the World); Isabel Garcia Drigo (IMAFLORA); Larry Joseph (miembro de la cámara social norte); Mauricio Leiva (Forestal Arauco S.A); Chris McDonell (Tembec Enterprises Inc.); Dra. Margaret (Peggy) Smith (enlace PSC, Lakehead University Canadá); Maria Trujillo (miembro de la cámara ambiental sur); y Leo van der Vlist (Centre for Indigenous Peoples). Pamela Perreault ha sido la redactora técnica, y Joachim Meier-Dörnberg el coordinador del proyecto (FSC IC).

Asimismo, esta versión se fundamenta en el trabajo de base del grupo de trabajo técnico sobre CLPI de FSC (2016-17), cuyos miembros son los que siguen: Anders Blom (Protect Sapmi Foundation, miembro del CPPI de FSC, miembro del comité directivo del proyecto de CLPI de FSC, participó en la prueba de campo que tuvo lugar en Suecia); Alexandre Boursier (consultor, auditor experimentado, anteriormente en Rainforest Alliance Canada); Marcus Colchester (consultor político sénior de Forest Peoples Programme (FPP)); Tom van Loon (IFO/Danzer Group, República del Congo, participó en la prueba de campo sobre CPLI de FSC); Vanessa Linforth (consultora, jefa del proyecto de CPLI de FSC); Rosamel Millaman (líder mapuche, profesor de antropología política, estudio de FSC sobre las comunidades Mapuche); Nicholas Mujah (secretario general de la Asociación Sarawak Dayak Iban (SADIA), miembro del CPPI de FSC, participó en una prueba de campo en Indonesia); Pamela Perreault (Anashinaabe, Garden River First Nation, Ontario, Canadá, consultora de FSC Canadá); y Nilza Puna (Green Resources, Mozambique, participó en la prueba de campo sobre CLPI de FSC).

Agradecemos especialmente a todos los participantes en las 12 pruebas de campo sobre CLPI en los siguientes países: Canadá, Chile, China, Mozambique, Nepal, República del Congo, España, Suecia y Rusia. Los resultados de estas pruebas contribuyeron en gran medida a la comprensión del CLPI en el contexto de la certificación FSC.

Preámbulo

Glosario

Para consultar una definición de los términos, véase el Glosario FSC, disponible en <https://ic.fsc.org/en/document-center/id/60>.

Nota sobre el uso de la terminología

Titulares de derechos afectados frente a titulares de derechos	El proceso de CLPI implica la identificación de todos los PI/PT/CL (pueblos indígenas/pueblos tradicionales/comunidades locales) de la unidad de manejo con y sin derechos sobre la misma (Paso 1). No obstante, los acuerdos de CLPI solo se negocian con los PI/PT/CL afectados por las actividades de manejo propuestas, es decir, los titulares de derechos afectados o los PI/PT/CL afectados.
Titular de certificado frente a La Organización	Mientras que el término que se utiliza en los documentos normativos es "La Organización", esta guía utiliza el término "Titular de certificado" (TC) para enfatizar el papel de los administradores forestales, que son los responsables de cumplir con las obligaciones del certificado FSC. Nota: Esto podría modificarse en los siguientes borradores para que tengan coherencia con los documentos normativos.
Pueblos Indígenas, pueblos tradicionales y comunidades locales o PI/PT/CL	El término "comunidades" está ampliamente definido en el Glosario FSC por necesidad. Sin embargo, en el contexto del CLPI, se ha hecho todo lo posible por evitar utilizarlo para evitar confusiones. En cambio, se ha utilizado el término PI/PT/CL para garantizar que las personas que consulten este documento tengan clara la aplicabilidad del CLPI de acuerdo con los requisitos normativos.

Abreviaturas

CLPI	consentimiento libre, previo e informado
FSC	Forest Stewardship Council
FSC P&C	Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable: FSC-STD-01-001 V5-0 D5-0 ES
AVC	alto valor de conservación
PFI	paisaje forestal intacto
IGI	indicador genérico internacional
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PI/PT/CL	Pueblos Indígenas, pueblos tradicionales y comunidades locales
UM	unidad de manejo
ONG	organización no gubernamental
CPPI	Comité Permanente de los Pueblos Indígenas de FSC
SDG	grupo de desarrollo de estándares
DNUDPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Derechos Parte I: Introducción al consentimiento libre, previo e informado (CLPI)

Contexto

El derecho al consentimiento libre, previo e informado

- 1 A día de hoy, el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) está ampliamente aceptado como un derecho, un principio y un proceso que debe aplicarse en las relaciones entre los Pueblos Indígenas y aquellos que tienen intereses contrapuestos por sus tierras y recursos. También se acepta cada vez en mayor medida su aplicación a las comunidades locales en determinadas circunstancias.

- 2 La aprobación de los indicadores genéricos internacionales (IGI) de FSC en 2015 (FSC-STD-60-004 V1-1) dio como resultado una serie de avances en relación con el reconocimiento de la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas, los pueblos tradicionales y las comunidades locales (PI/PT/CL). Se han añadido varios elementos importantes a fin de mejorar la comprensión y la aplicación del derecho al CLPI. Los puntos más destacables son la necesidad de que la organización:
 - desarrolle e implemente procesos de involucramiento culturalmente apropiados;
 - reconozca y proteja los derechos, costumbres y cultura de los Pueblos Indígenas, tal como se definen en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) de 2007 y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) de 1989; y
 - obtenga el consentimiento libre, **previo** e informado de los titulares de derechos afectados.

- 3 El derecho al CLPI puede describirse como:

El derecho a participar en la toma de decisiones y a dar, modificar, negar o retirar el consentimiento a una actividad que afecte al titular de este derecho. El consentimiento debe otorgarse libremente, debe obtenerse antes de la ejecución de tales actividades, y debe basarse en una comprensión de todo el

conjunto de aspectos que implica la actividad o decisión en cuestión; de ahí su formulación: consentimiento libre, previo e informado (Colchester y MacKay, 2004).

- 4 Este contexto introducirá el origen y los elementos del CLPI, las diferencias más significativas entre los Pueblos Indígenas (o pueblos tradicionales) y las comunidades locales en cuanto al derecho al CLPI, y los beneficios y riesgos generales de su aplicación en el marco de la certificación FSC.

Los cuatro elementos del CLPI: libre, previo, informado, consentimiento

Libre

- 5 "Libre" se refiere a un proceso autodirigido por la comunidad a través del cual se busca el consentimiento, y que no se ve obstaculizado por la coacción, la manipulación o los plazos impuestos externamente. Los titulares de derechos están de acuerdo con el proceso y la estructura de toma de decisiones, y han sido informados de su derecho a decir "no", a estar representados por instituciones de su elección y a negociar las condiciones. La organización expresa de forma clara su compromiso de no proceder sin consentimiento en todas y cada una de las etapas del plan de manejo en las que se requiera el CLPI.

Previo

- 6 El elemento "previo" introduce un aspecto temporal importante de la toma de decisiones. Dentro del contexto del manejo forestal, "previo" se refiere a que no haya un impacto negativo sobre los derechos legales o consuetudinarios de los PPI/PT/CL antes de llegar a un acuerdo de consentimiento negociado. Lo ideal sería que el consentimiento se obtuviese antes de que se conceda cualquier permiso, licencia o título que rija el manejo forestal o incluso antes de designar un área forestal. No obstante, en la práctica, a menudo los gobiernos ceden las concesiones antes de que se haya otorgado el CLPI. Por lo tanto, los titulares de derechos (PI/PT/CL) deben sentir que pueden influir en la toma de decisiones sobre las actividades de manejo propuestas y futuras.

Informado

- 7 La planificación del manejo forestal genera cantidades significativas de información técnica que es inaccesible en su forma no elaborada para la mayoría de las personas que no pertenecen al ámbito forestal. El elemento "informado" del CLPI se refiere al tipo de información y al formato de esta que debe proporcionar el titular de certificado (TC) para respaldar los procesos de toma de decisiones de la comunidad.

Es importante que el TC confirme que los PI/PT/CL tienen una comprensión clara de las actividades de manejo propuestas y que sean concedores de las actividades específicas para las que se les pide su consentimiento.

Consentimiento

- 8 El elemento final y diferenciador del CLPI es la decisión de "consentimiento". Se refiere a la decisión tomada por los titulares de derechos afectados y alcanzada a través de un proceso de diálogo, deliberación y toma de decisiones comunitarias (por consenso, mayoría, etc.). La decisión implica decir "sí", "no" o "no en este momento" a un plan de manejo propuesto. Puede incluir opciones para aplicar una serie de condiciones que, de cumplirse, darían lugar a la concesión del consentimiento.

¿Quién tiene derecho al CLPI?

- 9 En el contexto del Principio 3: Derechos de los Pueblos Indígenas, y del Principio 4: Valores Comunitarios del Estándar FSC de Manejo Forestal, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales tienen derecho al CLPI en la medida necesaria para proteger sus derechos, recursos, tierras y territorios (FSC, 2012). No obstante, la definición de "Pueblos Indígenas" y "comunidades locales" puede plantear importantes desafíos en algunas regiones del mundo, en particular en aquellas en las que los pueblos indígenas siguen siendo perseguidos.
- 10 La mejor práctica a nivel internacional es evitar la aplicación de una definición universal. En lugar de ello, la estrategia adoptada ha consistido en proporcionar unas directrices para identificar a los pueblos involucrados en un país determinado. Esto es particularmente importante, ya que los Principios 3 y 4 requieren la identificación y participación de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en la determinación de los derechos legales y consuetudinarios.
- 11 Según las legislaciones internacionales de derechos humanos, el CLPI comienza, como mínimo, con la celebración de consultas **de buena fe** e informadas con todas las personas afectadas, incluidas las mujeres y las personas especialmente vulnerables, y que se respeten plenamente los derechos humanos (CDHNU, 2007: anexo 1, párrs. 38 a 39). Esto se basa en:
 - el derecho a una participación significativa en la toma de decisiones sobre el medio ambiente (PNUMA, 1992);

- el derecho a controlar el acceso a sus tierras y recursos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005);
- los estándares contemporáneos de participación pública como sello distintivo de la gobernanza legítima;
- los principios básicos de equidad y justicia (WRI et al., 2005: 72); y
- la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo: "Todo el mundo tiene derecho al desarrollo" (Hill et al., 2010: 4).

12 **La buena fe**, en el contexto de la certificación FSC, implica que las partes involucradas en el proceso de CLPI hagan todo lo posible por llegar a un acuerdo, entablen un diálogo auténtico y constructivo, eviten demoras innecesarias en las negociaciones, respeten los acuerdos convenidos y den tiempo suficiente para debatir y resolver controversias.

Derecho de los Pueblos Indígenas al CLPI

- 13 La importancia del consentimiento como base de las relaciones entre los Estados y los Pueblos Indígenas se remonta a las primeras colonizaciones, cuando se observó que la entrada en el territorio de los Pueblos Indígenas requería de su consentimiento libremente informado, evidenciado por un acuerdo (CIJ, 1975; Janis, 1976). Además de los principios básicos de derechos humanos universalmente aceptados y de los instrumentos internacionales mencionados anteriormente, el derecho de los Pueblos Indígenas a un CLPI se basa en:
- el Convenio 169 de la OIT (1989);
 - el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), en concreto el apartado j) del artículo 8; y
 - la DNUDPI (2007).

Pueblos Tradicionales

- 14 Existen grupos sociales o pueblos que no se identifican a sí mismos como indígenas, pero que afirman gozar de derechos sobre sus tierras, bosques y otros recursos, basándose en costumbres ancestrales o en la ocupación y uso tradicionales, y que se autoidentifican como "pueblos tradicionales" (FSC, 2011b).
- 15 Según el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT, 1989), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la mayoría de los pueblos tradicionales deben ser considerados Pueblos Indígenas, en cuyo caso se aplica el Principio 3 de FSC.

- 16 En algunos casos, los grupos que se identifican como "tradicionales" también pueden considerarse "indígenas" de acuerdo con la guía de FSC (ver Glosario). Sin embargo, los marcos políticos y legales regionales no reconocen o discriminan a los autodenominados "Pueblos Indígenas"; por lo tanto, los colectivos que serían perseguidos si adoptaran esta definición evitan utilizar el término.

Derecho de las comunidades locales (no indígenas) al CLPI

- 17 Aunque el precedente legal para el CLPI se relaciona con los derechos de los Pueblos Indígenas, existe un creciente reconocimiento de que todas las comunidades con derechos legales o consuetudinarios deben desempeñar un papel significativo en la toma de decisiones sobre los proyectos que les afectan de manera significativa, incluyendo la capacidad de negarse a aceptar proyectos que revierten en beneficios inadecuados o que no les ayudan a alcanzar sus objetivos de desarrollo (WRI et al., 2005): 72).

PREGUNTA DE CONSULTA PÚBLICA Nº 1 (párrafos de referencia 9-17):

¿Hay información adecuada para respaldar la identificación / distinción de IP, TP y LC? ¿Existen circunstancias regionales específicas que se deben tener en cuenta en la Guía para apoyar este proceso? Explique.

Alcance de los derechos sujetos al CLPI

- 18 El alcance del proceso de CLPI está determinado por "tres derechos interrelacionados y acumulativos: el derecho a ser consultado; el derecho a participar; y el derecho a sus tierras, territorios y recursos... [Según la DNUDPI] no se puede lograr el consentimiento libre, previo e informado si falta uno de estos componentes" (MEDPI, 2018: 5). Las oficinas nacionales y los grupos de desarrollo de estándares (GDE) tienen un importante papel que desempeñar para garantizar que la interpretación de los estándares globales (es decir, los IGI) en los contextos nacionales refleje estos derechos fundamentales.
- 19 Esta guía no identifica los derechos específicos que pueden incluirse en un proceso de CLPI, sino que describe un proceso que faculta a los titulares de derechos de CLPI, TC y otros actores sociales para participar en un diálogo y unas negociaciones respetuosas. El objetivo es evitar conflictos y permitir una coexistencia que defienda los derechos e intereses de los PI/PT/CL locales y regionales, al tiempo que se proporcionan beneficios para la población mundial.

20 La Tabla 1 ofrece una descripción más amplia de conceptos importantes relacionados con los derechos de los Pueblos Indígenas que pueden necesitar una aclaración más detallada durante un proceso de CLPI. Cada concepto va acompañado de los artículos pertinentes de la DNUDPI y del Convenio 169 de la OIT. Esta tabla puede ser útil para:

- establecer una base culturalmente apropiada para el diálogo que conduzca a un proceso de CLPI;
- los GDE que necesiten descripciones relevantes para adaptar los conceptos internacionales a los idiomas y prácticas regionales; y
- las organizaciones y los Pueblos Indígenas que se ocupan de los requisitos del Principio 3, en particular la aplicación del Criterio 3.4.

Tabla 1. Conceptos importantes utilizados en la negociación de un proceso de CLPI

Concepto	Descripción*	Referencia DNUDPI y OIT
Territorio	Los derechos se extienden más allá de la tierra directamente ocupada/cultivada/habitada hasta el territorio más amplio que incluye los entornos (o paisajes) en su totalidad, incluidos los recursos naturales y las fuentes de agua.	DNUDPI art. 26 ILO 169 art. 13,2
Derechos colectivos	Los derechos sobre la tierra tienen aspectos individuales y colectivos; las comunidades pueden tener formas consuetudinarias de reconocer los derechos sobre la tierra y los recursos de los miembros individuales, los hogares o las familias. Los derechos colectivos están relacionados con sus derechos colectivos a la libre determinación, la no discriminación, la identificación cultural y el desarrollo como pueblos distintos.	preámbulo DNUDPI, art. 25 ILO 169 art. 13,1
Ocupación, propiedad o uso tradicionales	La ocupación y el uso tradicionales son la base para establecer los derechos sobre la tierra, no el reconocimiento o el registro estatal de esa propiedad.	DNUDPI art. 25, 26.1, 26.2 ILO 169 art. 14,1
Recursos naturales	El derecho a la propiedad y el uso de las tierras y los territorios se extiende a los recursos naturales, incluido el derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar esos recursos.	DNUDPI art. 26 ILO 169 art. 15,1

Concepto	Descripción*	Referencia DNUDPI y OIT
Ocupación no exclusiva de tierras	Es posible que el uso y la ocupación tradicionales no hayan dado lugar a una infraestructura excluyente comúnmente reconocida en el derecho de propiedad moderno; sin embargo, las leyes consuetudinarias rigen el uso y la ocupación de los territorios.	ILO 169 art. 14
Contactos y cooperación a través de las fronteras	El establecimiento de fronteras estatales, incluidos los límites de las concesiones forestales, separa involuntariamente a los Pueblos Indígenas; un compromiso culturalmente apropiado debería reconocer que aún pueden existir relaciones de contacto y cooperación más allá de estas fronteras.	DNUDPI art. 36 ILO 169 art. 32

Fuente: Adaptado de Feiring (2013)

* Si la organización modifica la definición de un término utilizado en el Glosario FSC (FSC, 2017) para facilitar la participación culturalmente apropiada, debe documentarse como una definición mutuamente acordada y estar disponible en el momento de la auditoría.

Procesos de CLPI del Principio 3 y Principio 4

- 21 El alcance de los derechos que abarca un proceso de CLPI difiere para los Pueblos Indígenas y los pueblos tradicionales (Principio 3) y las comunidades locales (Principio 4). Los derechos de los PI/PT en virtud del Principio 3 no se limitan a la unidad de manejo (UM) de la misma manera que los derechos de las comunidades locales se determinan en virtud del Principio 4. Por el contrario, deben tenerse en cuenta los derechos de los PI/PT en el sentido más amplio (es decir, los derechos a nivel de paisaje y los servicios de los ecosistemas) dentro y alrededor de la UM.
- 22 El patrón de uso y ocupación (históricos) de tierras y recursos (por ejemplo, concesiones otorgadas ilegalmente, designación de áreas protegidas y uso de recursos históricos) puede dar lugar a la existencia de derechos paralelos o que se solapan en una UM. Por ejemplo, un TC puede recibir una concesión forestal o adquirir derechos privados de propiedad de la tierra muchos años antes de solicitar la certificación FSC. Es probable que la organización conozca los derechos legales (por ejemplo, derechos de uso de recursos, servidumbres y pactos) que afectan a su UM, pero el conocimiento de las transacciones históricas que permitieron la transferencia de estos derechos sin el CLPI de los PI/PT/CL puede no serlo. Un proceso de CLPI puede ser la primera oportunidad, o el único espacio, para que los

PI/PT/CL dialoguen con otros titulares de derechos sobre la naturaleza y el alcance de sus derechos en cuanto que PI/PT/CL.

Reivindicaciones de derechos paralelos y que se solapan

- 23 El derecho de las comunidades locales al CLPI (Principio 4) puede ser controvertido en situaciones en las que el reconocimiento de sus derechos podría suponer socavar los derechos de los Pueblos Indígenas (Principio 3). No obstante, el requisito aplicado a los TC de respetar los artículos de la DNUDPI y del Convenio 169 de la OIT crea una jerarquía de derechos que debe tenerse en cuenta a la hora de determinar quién ostenta los derechos de CLPI. A continuación, se presentan algunos ejemplos para ilustrar esta realidad, con sugerencias de procedimientos de acción basadas en los Principios y Criterios de FSC (P y C):
- 24 Ejemplo 1: Se reclaman derechos locales sobre tierras que también son reclamadas por Pueblos Indígenas
- En algunos países, la ocupación durante un número específico de años es suficiente para obtener derechos sobre la tierra del Estado. Sin embargo, este derecho a la tierra puede crear un conflicto con los Pueblos Indígenas locales que han estado utilizando ese mismo lugar durante más tiempo, pero cuyos derechos no son reconocidos por el Estado.
 - En varios países africanos en los que la tierra está nacionalizada, el Estado permite la propiedad privada o emite contratos de arrendamiento a largo plazo sobre tierras que aún pueden ser reclamadas por los Pueblos Indígenas o las comunidades locales.
 - *Procedimiento recomendado:* El reconocimiento del Estado no es un requisito previo para identificar a los Pueblos Indígenas. Los derechos de los Pueblos Indígenas son derechos inherentes que fluyen de un uso prolongado y establecido de tierras, territorios y recursos. Si bien estos derechos pueden ser negados por el Estado, el Principio 3 requiere que el TC defienda el Convenio 169 de la OIT y la DNUDPI, que exige la devolución de las tierras y recursos tradicionales a los Pueblos Indígenas. Por lo tanto, si se reivindican los derechos del Principio 4 (comunidades locales) sobre las reivindicaciones existentes de los derechos indígenas a la tierra y los recursos, el proceso de CLPI no puede poner a los Pueblos Indígenas en desventaja.
- 25 Ejemplo 2: Múltiples grupos étnicos en una misma aldea reclaman de forma individual los derechos de CLPI

- En aldeas con grupos étnicos mixtos, puede ser imposible, demasiado complicado o demasiado intensivo en cuanto a recursos se refiere separar los derechos sobre la tierra y luego establecer un proceso de CLPI diferente con cada grupo étnico.
 - *Procedimiento recomendado:* La intención del proceso de CLPI es garantizar los derechos colectivos de los PI/PT/CL a sus tierras, territorios y recursos tradicionales. Si bien en una aldea pueden convivir diferentes grupos étnicos, las tierras de las que son originarios y los recursos de los que dependen pueden estar fuera de los límites de la aldea. O bien los diversos grupos pueden haber acordado, a través de normas culturales, compartir y delegar la autoridad del gobierno colectivo a los mandatarios de la aldea. En cualquier caso, el procedimiento de acción más apropiado para el TC puede ser sugerir una negociación con la aldea como una única entidad y el inicio de las negociaciones de CLPI como titular de derechos colectivos bajo el Principio 4. Si los grupos que integran la aldea no están de acuerdo con estos términos, el TC deberá utilizar el enfoque precautorio y comenzar a compartir información relevante en cuanto a los requisitos de FSC, en particular las expectativas para identificar y defender los derechos de los PI/PT de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT y la DNUDPI.

26 FSC no espera que la certificación o esta guía sirvan para resolver problemas de gobernabilidad. Los requisitos de FSC para el CLPI se basan en el derecho internacional y en el acuerdo entre los miembros de FSC de que los derechos de las comunidades a la tierra, los recursos y los territorios deben ser reconocidos y protegidos, incluso en situaciones en las que estos derechos no están reconocidos legalmente. Los casos de posibles conflictos entre el requisito del CLPI de FSC y el requisito de seguir toda la legislación (en el Principio 1) deben comunicarse a la entidad de certificación (EC) para ser evaluados caso por caso, en acuerdo con las partes involucradas o afectadas (véase FSC-STD-20-00, párrafos 8.20 y 8.21).

PREGUNTA Nº 2 DE CONSULTA PÚBLICA (párrafos de referencia 1-26):

¿Qué información adicional y aclaración se necesita para mejorar la guía para la identificación de los titulares de derechos y el alcance de los derechos a ser considerados dentro de un proceso de CLPI del FSC?

Beneficios y riesgos de la participación basada en el consentimiento

27 La aplicación coherente del CLPI contribuye claramente a construir una relación abierta, continua y equitativa entre los actores sociales y los titulares de derechos. Cuando se implementa adecuadamente, se garantiza que los recursos se compartan

de forma justa, que los bosques se manejen de manera equitativa y sostenible, y que se ofrezca a las comunidades una oportunidad de compensación justa, acceso sostenible a los recursos y, si lo desean, un papel en la operación de manejo forestal. No obstante, incluso un proceso de CLPI bien diseñado puede no abordar completamente los desequilibrios de poder entre los titulares de derechos y las organizaciones, pero puede construir una relación de coexistencia y cooperación mutuamente beneficiosa.

- 28 La implementación del CLPI no está exenta de riesgos. La falta de reconocimiento de los procesos indígenas de toma de decisiones, la manipulación intencionada de las instituciones indígenas, la manipulación de la toma de decisiones por parte de las élites indígenas, los malentendidos, y la falta de conocimiento por parte de los Pueblos Indígenas de las implicaciones legales, sociales y económicas de los proyectos disminuyen el valor de la toma de decisiones por parte de los líderes indígenas (FPP, 2007).
- 29 Por otra parte, existe un riesgo significativo para el éxito de los intentos de la organización de alcanzar un acuerdo de CLPI si hay una falta de capacidad de la comunidad para asumir y transformar el marco del CLPI en escenarios culturalmente relevantes para su uso en diálogos y negociaciones comunitarias. Aunque no existe ningún requisito normativo para brindar apoyo (financiero o de otro tipo) a los PI/PT/CL, la organización debe tener en cuenta los beneficios de dicha acción.
- 30 Las organizaciones pueden considerar que el CLPI es demasiado difícil o está demasiado mal definido para implementarlo de manera efectiva. La presente guía tiene por objeto abordar cuestiones sustanciales sobre el tema, siendo conscientes de que cada contexto, cada país y cada PI/PT/CL requerirán un enfoque de participación único. También puede considerarse que la interpretación de FSC del CLPI es inconsistente con las preferencias o las políticas del país anfitrión y, por lo tanto, pone su operación en conflicto con los requisitos legales. Si este es el caso, la organización debe revisar los requisitos generales del Principio 1 y tener en cuenta que, en caso de que surja este escenario, puede solicitar a FSC una interpretación, así como orientación sobre el asunto.
- 31 Por último, es posible que se subestimen los riesgos de **no** aplicar correctamente el CLPI. El coste de los conflictos, las acciones directas prolongadas (protestas) o las acciones legales están bien documentadas y monitoreadas por organizaciones internacionales como Oxfam y Amnistía Internacional. POR OTRA PARTE,

reconocer el derecho al CLPI y poner en marcha un proceso de CLPI puede apoyar la licencia social de la organización para operar y reducir los riesgos legales, financieros y de reputación que resultan de dichos conflictos. Así pues, es probable que se cree un entorno de trabajo mejor y más seguro para todas las personas involucradas en las actividades de manejo.

Conceptos operativos

Involucramiento culturalmente apropiado

32 Es importante ser consciente de que las culturas de los PI/PT pueden verse seriamente socavadas por las presiones e impactos externos. Así pues, se aconseja a las organizaciones que colaboren con expertos locales en las costumbres, valores, sensibilidades y estilos de vida de las comunidades involucradas. Las instrucciones para los GDE contenidas en el Criterio 7.6 aclaran de forma más específica que los procesos culturalmente apropiados tienen en cuenta las diferencias culturales, tales como:

- preferencias por la negociación directa o indirecta;
- actitudes hacia la competencia, la cooperación y el conflicto;
- el deseo de preservar las relaciones entre las partes en conflicto;
- autoridad, rango social y estatus; formas de entender e interpretar el mundo;
- conceptos de gestión del tiempo;
- actitudes hacia terceros; y
- el entorno social e institucional general en el que se desarrollan las actividades forestales.

Acuerdos vinculantes

33 Un "acuerdo vinculante" es aquel ratificado por los PI/PT/CL titulares de derechos y documentado en un acuerdo escrito o en otro formato que sea culturalmente apropiado. En el contexto de los derechos de CLPI y de los PI/PT/CL, cualquier acuerdo alcanzado debe seguir siendo válido y estar sujeto a un proceso continuo de diálogo y negociación.

34 No obstante, ha de tenerse en cuenta que una decisión de consentimiento no tiene por qué ser permanente. A medida que las situaciones locales cambian puede ser revocada y revisada por los titulares de derechos. Una vez que el consentimiento se da y se documenta a través de un acuerdo, la comunidad no puede retirarlo arbitrariamente: es "vinculante" para ambas partes. Si se retira o se otorga el consentimiento, el TC debe determinar y documentar la razón del cambio. De lo contrario, si se cumplen las condiciones en las que se basó el consentimiento

original, y a satisfacción de los titulares de derechos afectados, el consentimiento continuo está implícito.

- 35 Los P y C de FSC (Criterio 3.3) requieren que un acuerdo vinculante incluya una duración especificada; que incluya disposiciones para la renegociación, renovación o terminación; que especifique las condiciones económicas (por ejemplo, distribución de beneficios, compensación, honorarios legales); y que establezca disposiciones para el monitoreo participativo. Asimismo, los P y C de FSC también exigen que se establezcan disposiciones para "otros términos y condiciones", que incluyan los elementos que son importantes para la negociación.
- 36 Por otra parte, pueden surgir obstáculos legales y judiciales cuando las instituciones de los Pueblos Indígenas carezcan de capacidad legal en la legislación nacional, o cuando los Pueblos Indígenas no sean reconocidos o estén registrados como ciudadanos. Esto refuerza la importancia de respetar el derecho consuetudinario y los sistemas consuetudinarios para mantener los acuerdos. En caso de que los PI/PT/CL titulares de derechos perciban un acuerdo vinculante como una amenaza a su situación legal, se puede incluir una cláusula en el acuerdo para permitir que los PI/PT/CL acepten la presencia temporal del TC **sin perjuicio de** sus reivindicaciones de reconocimiento legal del derecho consuetudinario subyacente.

37 **Sin perjuicio**, cuando se utiliza en un documento, significa que lo que sigue en el documento (o el acuerdo en este caso): (a) no puede ser utilizado como prueba en un caso judicial; (b) no puede ser tomado como la última palabra del signatario sobre el asunto en cuestión; y (c) no puede ser utilizado como precedente.

Controversias y resolución de controversias con los titulares de certificados

- 38 Un procedimiento de resolución de controversias debe considerarse como una medida proactiva para evitar la ruptura de las negociaciones. Deben ponerse a disposición de los PI/PT/CL titulares de derechos afectados sistemas de asistencia por parte de terceros -jurídica o de otra índole- para proporcionar fuentes adicionales de información, mediar en la resolución o fortalecer la posición de los titulares de derechos.
- 39 *Incorporar los sistemas propios de las comunidades para la resolución de controversias*: Los PI/PT/CL pueden tener sus propios mecanismos de resolución de conflictos que deben tenerse en cuenta al llegar a un acuerdo sobre cómo resolver

las controversias con el TC. El mecanismo de resolución de litigios debe incluir la manera de abordar los posibles conflictos internos que puedan afectar al acuerdo. Es importante distinguir entre las cuestiones que pueden tratarse y las que no.

- 40 *Intentar buscar la sencillez* Los acuerdos no deben ser demasiado rígidos o más complicados de lo necesario. Asegurar un acceso fácil al TC de forma que reciba las quejas en una etapa temprana para evitar su escalada. En las primeras etapas, los mecanismos de resolución de litigios pueden ser menos formales.
- 41 Normas generales de los mecanismos de resolución de controversias y litigios:
- Los mecanismos de resolución de controversias o litigios deben acordarse mutuamente.
 - La imparcialidad es subjetiva y puede ser necesaria una tercera parte neutral que asuma la labor de mediación.
 - En muchos casos, la mediación sería una mejor solución que el arbitraje. Este último puede ser utilizado si la mediación falla.
 - Las demandas deben utilizarse únicamente como último recurso.
- 42 Todas las partes que negocian un acuerdo de CLPI pueden hacer uso del mecanismo de resolución de controversias acordado. Es decir, los titulares de derechos afectados, como grupo o como individuos, pueden tener quejas sobre el TC, o un TC puede tener una queja contra los PI/PT/CL titulares de derechos afectados. Por ejemplo, si el TC no cumple con el acuerdo de proceso, o si los PI/PT/CL titulares de derechos obstruyen las actividades de manejo acordadas; en cualquier caso, el mecanismo de resolución de controversias debería ser capaz de acomodar ambas circunstancias.
- 43 Ha habido algunos desacuerdos en torno a esta noción de "acuerdo colectivo" ya que implica que los PI/PT/CL son homogéneos y sin diversidad de roles, responsabilidades o experiencia. Si bien la intención del CLPI es reconocer y defender el derecho a la libre determinación, existen ejemplos documentados de procesos tradicionales de gobernanza y toma de decisiones que infringen los derechos humanos individuales. Existen también casos de controversias en curso, a veces violentas, entre los PI/PT/CL con respecto a los dirigentes legítimos. A fin de garantizar que el involucramiento no exacerbe las desigualdades y conflictos existentes, el proceso de CLPI debe incluir mecanismos para monitorear el impacto general de las actividades de manejo en la salud y el bienestar de la comunidad.

- 44 Si queda claro que una disputa no puede resolverse dentro del ciclo anual de auditoría, las partes pueden valorar la adopción de un acuerdo de proceso modificado (o provisional) que describa las condiciones de las actividades de manejo continuo en las tierras y territorios de los PI/PT/CL afectados. Este documento esbozaría dónde, por qué y cómo se evitarán las actividades de manejo, basándose en la mejor información disponible y en una evaluación preliminar de los derechos. Si los PI/PT/CL han dado a conocer sus derechos al TC, pero no han participado en un acuerdo de proceso de CLPI, o aún no han concluido uno, el TC y la EC deben asegurarse de que se hayan respetado los derechos identificados.
- 45 P y C e IGI de FSC relevantes para identificar y resolver controversias y disputas:
- C3.3, IGI 3.3.3,
 - C7.6, IGI 7.6.1, 7.6.3,
 - C8.2, IGI 8.2.1, C8.3, IGI 8.3.1, 8.3.2, Anexo G al P8, y
 - C9.4, IGI 9.4.1, 9.4.2, 9.4.3 y 9.4.4

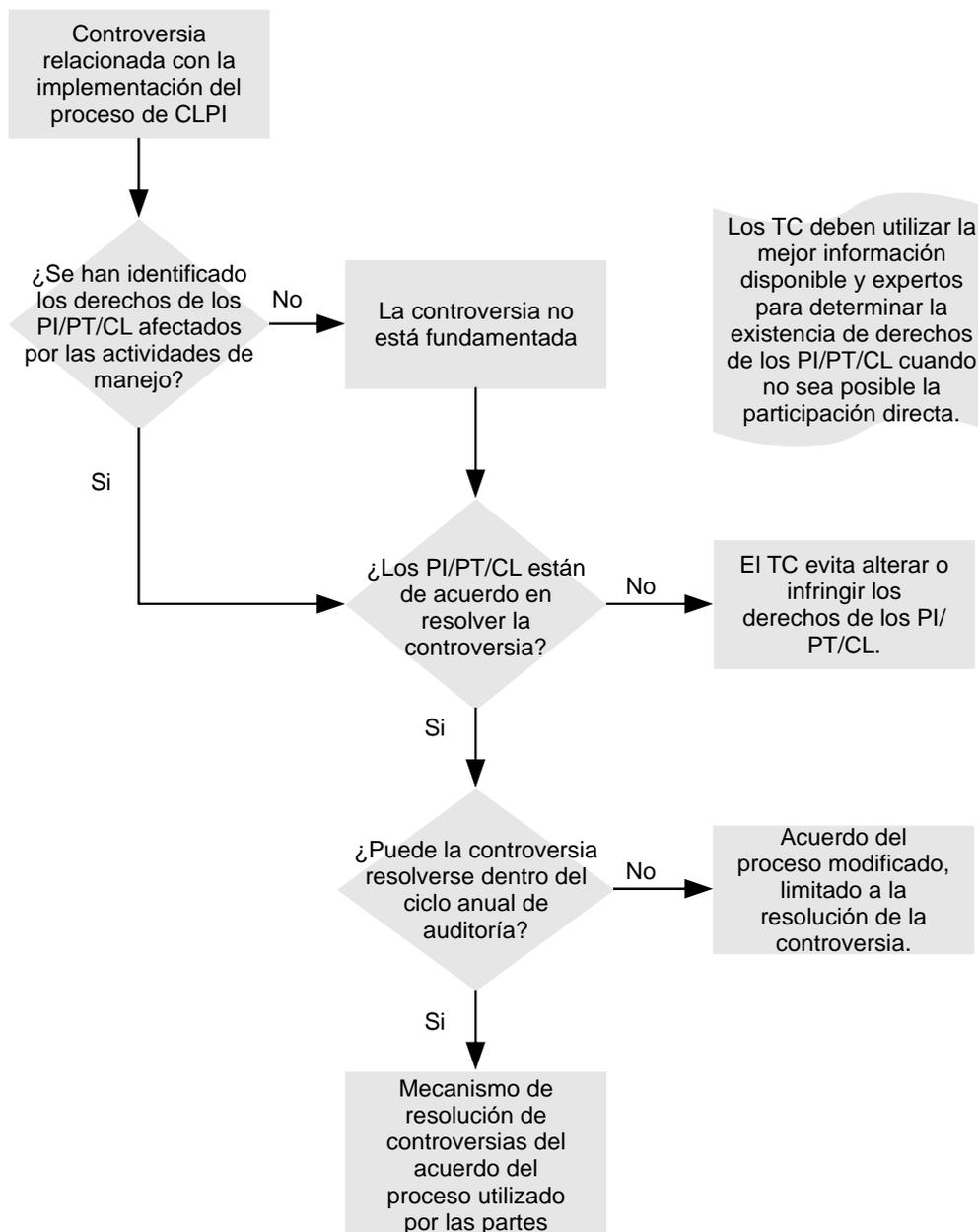


Figure 1: Dispute resolution flow chart

Controversias con la entidad de auditoría o de certificación

- 46 También puede haber una disputa/controversia con la realización de una auditoría por parte de una EC. En este caso, el TC o los PI/PT/CL deben ponerse en contacto directamente con la EC para presentar una queja. Cada EC contará con un proceso de resolución de controversias único para su organización. El TC y los PI/PT/CL afectados por las actividades de manejo deben estar al tanto del proceso de

resolución de controversias de la EC. Las oficinas nacionales y los GDE deben asegurarse de que las entidades de certificación que operan en la región hayan hecho público su proceso de resolución de controversias.

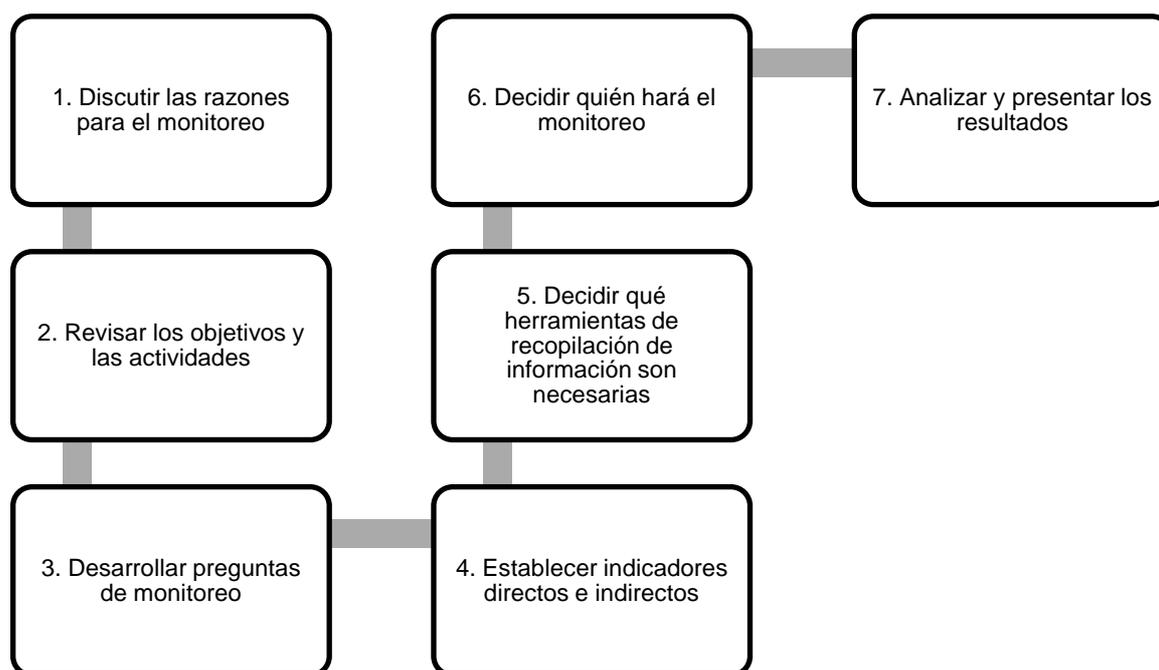
- 47 **NOTA:** El proceso de CLPI es una responsabilidad para los PI/PT/CL. Es importante darse cuenta de que no buscan la certificación y que el proceso de CLPI puede ser una carga significativa para su tiempo y sus recursos. También pueden participar en otros procesos de consulta con las autoridades estatales o el sector privado sobre acontecimientos que afecten a sus derechos. Asimismo, pueden participar en intervenciones con organizaciones no gubernamentales o en estudios con universidades. Por lo tanto, se recomienda que las actividades relacionadas con el CLPI se integren en las actividades cotidianas de la comunidad.

PREGUNTA Nº 3 DE CONSULTA PÚBLICA (Párrafos de referencia 38 a 47):

La resolución de disputas es un concepto importante relevante para muchos de los P&C del FSC. ¿El diagrama de flujo en la Figura 1 proporciona información adecuada para el diseño e implementación del proceso local de resolución de conflictos / reclamos? ¿Qué desafíos existen relacionados con la resolución de conflictos en su región?

Monitoreo

- 48 El monitoreo debe centrarse en asegurar que el acuerdo de CLPI y los planes de manejo y mitigación asociados se implementen correctamente durante las actividades de manejo forestal. El monitoreo participativo puede introducirse en cualquier etapa del proceso de CLPI; sin embargo, lo mejor es que sea lo antes posible, antes de que se implementen las actividades ("previo").
- 49 Los preparativos para el monitoreo incluyen decidir quién hará la recolección de datos, y cómo, y cuándo se llevará a cabo el análisis periódico. Después de la implementación, cuando las actividades de manejo hayan comenzado, comienza el registro de datos. En períodos determinados, que pueden ser diarios, semanales, mensuales o estacionales, se analiza la información que se está registrando. El siguiente diagrama del proceso describe los pasos básicos de un proceso de monitoreo participativo.



Fuente: Adaptado de <http://www.fao.org/docrep/x5307e/x5307e05.htm>.

Toma de decisiones iterativa

- 50 En el caso de un cambio en las actividades propuestas o la aparición de nueva información, la comunidad puede reconsiderar su decisión, en otras palabras, la decisión puede cambiar. La comunidad tiene derecho a definir su propio proceso de toma de decisiones, pero también es importante que la organización determine y documente si el proceso de toma de decisiones excluye intencionalmente a individuos o grupos dentro de la comunidad.
- 51 En este contexto, es importante ser consciente de que el cronograma de toma de decisiones establecido por los PI/PT/CL debe respetarse. Debe concederse el tiempo necesario para comprender, acceder y analizar toda la información relevante sobre la actividad propuesta, incluyendo los impactos potenciales sobre los titulares de derechos. El riesgo de invertir en opciones de manejo que afecten de forma negativa a los titulares de derechos afectados se reduce al mínimo cuanto antes se establezca un acuerdo de CLPI.

Distribución equitativa de beneficios

- 52 Es fundamental que el TC evalúe cómo las actividades de manejo previstas establecen relaciones duraderas y mutuamente beneficiosas, incluidos beneficios

equitativos para los PI/PT/CL afectados, y de qué manera. Esta es la mejor garantía para obtener y mantener el CLPI. El reparto de beneficios puede incluir, por ejemplo, iniciativas conjuntas, participación en los beneficios, suministro de bienes y servicios (por ejemplo, carreteras, clínicas, viviendas y escuelas), empleo preferencial, capacitación y contribuciones a fondos de desarrollo comunitario, incluso para fines culturalmente apropiados. A veces, la legislación nacional exige la concesión de tales prestaciones.

- 53 En situaciones en las que se impugnan los derechos de propiedad y uso de tierras, territorios y recursos, puede resultar difícil o improbable llevar a cabo un debate sobre la distribución de beneficios. Si existe un conflicto entre los PI/PT/CL y el Estado, o entre los PI/PT/CL y el TC, el TC debe primero garantizar que se cumplan los requisitos del Principio 1 (Cumplimiento de la legislación), y luego intentar elaborar un acuerdo sobre un alcance modificado para el proceso de CLPI. Es importante señalar, sin embargo, que si existe un desafío sustancial y continuo por parte de los PI/PT/CL para el uso y los derechos de propiedad del Estado para otorgar concesiones, las actividades de manejo pueden no ser certificables por FSC.
- 54 En cuanto a la compensación o la distribución de beneficios por la utilización de los conocimientos tradicionales, los TC deberían tomar nota de las preocupaciones y directrices expresadas por el Consejo de los Pueblos Indígenas sobre Biocolonialismo (Harry y Kanehe, 2005). Estas incluyen una crítica realizada por la parte indígena a un ejemplo de un acuerdo de distribución de beneficios basado en el conocimiento tradicional y algunas consideraciones a tener en cuenta por los Pueblos Indígenas antes de firmar acuerdos de distribución de beneficios. La organización debe informar a las comunidades sobre estas fuentes de preocupaciones y directrices como parte del proceso de CLPI.

Resolución de litigios pasados

- 55 Es posible que las comunidades quieran solucionar litigios del pasado como condición previa para otorgar el consentimiento sobre futuras actividades de manejo forestal. En el caso de los PI/PT específicamente, el Criterio 3.4 exige que el TC respete la DNU DPI, que estipula lo siguiente:

Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados,

utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado (Naciones Unidas, 2008: Artículo 28).

- 56 Un aspecto fundamental de este asunto que debería abordarse al principio del proceso es la cuestión de los plazos. ¿Hasta qué punto en la historia de la tenencia de la tierra se debe responsabilizar a un TC de la reparación? No existe una fórmula específica para esta determinación, ya que el contexto (legislativo y legal) de la UM es un factor determinante. Por ejemplo, una concesión puede concederse a condición de que se cumplan determinados requisitos que pueden considerarse reparación. Sin embargo, como orientación general, puede ser razonable asumir que la compensación por acciones históricas del Estado sigue siendo responsabilidad de este. El TC puede considerarse responsable por sus propias acciones de manejo que tuviesen como resultado que las tierras, territorios y recursos que los PI/PT han ostentado tradicionalmente u ocupado o utilizado de otra manera fueran confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados por el TC sin el CLPI de los PI/PT titulares de derechos en la UM antes de solicitar la certificación FSC.
- 57 Las negociaciones sobre los conflictos existentes y no resueltos pueden llevarse a cabo en el entendimiento de que la influencia de la Comisión de Derechos Humanos es limitada. Dependiendo del contexto de la UM, pueden incluirse opciones de reparación:
- devolución de tierras a las comunidades (puede ser específico de una UM en tierras privadas);
 - rehabilitación de las tierras y bosques afectados;
 - compensación por la cesión de derechos;
 - compensación por pérdidas y daños; y
 - mejores beneficios en los acuerdos participativos de manejo forestal o para los trabajadores;
- 58 Si alguna de estas opciones rebasa la competencia o la viabilidad económica del TC debido al entorno legislativo del sector forestal del país en el que opera, el TC podría adoptar un papel de mediador y alentar o facilitar el diálogo entre las autoridades estatales competentes y las comunidades afectadas con miras a la reparación y solución de los litigios del pasado.

PREGUNTA Nº 4 DE CONSULTA PÚBLICA (párrafos de referencia 32 a 58):

Proporcionar comentarios generales sobre la importancia y la aplicación de los conceptos operacionales en esta sección, es decir, compromiso culturalmente apropiado, acuerdos vinculantes, monitoreo, toma de decisiones iterativas, participación equitativa en los beneficios y resolución de reclamos pasados (Nota: La resolución de disputas está cubierta en Q # 3)..

Altos valores de conservación

- 59 Los altos valores de conservación (AVC) son valores biológicos, ecológicos, sociales y culturales que son extraordinariamente significativos o de importancia crítica a nivel nacional, regional o mundial. Las oficinas nacionales y los GDE son responsables del desarrollo de un Marco Nacional de AVC, que es una herramienta para la identificación, manejo y monitoreo de AVC en el país en cuestión. Por otra parte, los GDE deben aclarar en el estándar nacional y en el estándar nacional provisional cómo debe utilizarse el Marco Nacional de AVC por parte de los TC cuando identifiquen AVC en la UM y cuando desarrollen estrategias de manejo para proteger estos AVC (FSC 2012, Principio 9).
- 60 Los GDE también son responsables de proporcionar al TC orientación sobre la mejor información disponible para la identificación de AVC en las seis categorías que se enumeran a continuación. La mejor información disponible utilizada para llevar a cabo las evaluaciones de AVC debe incluir también a PI/PT/CL expertos locales con conocimientos históricos y culturales sobre el uso y la dependencia de estos valores.

Seis categorías de AVC:

- AVC 1 - Diversidad de especies: Concentraciones de diversidad biológica, incluyendo las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro, significativas en el ámbito mundial, regional o nacional.
- AVC 2 - Ecosistemas a nivel del paisaje y mosaicos: Grandes ecosistemas a nivel del paisaje y mosaicos de ecosistemas significativos en el ámbito mundial, regional, o nacional y que contienen poblaciones viables de la gran mayoría de las especies que aparecen de forma natural, en patrones naturales de distribución y abundancia.
- AVC 3 - Ecosistemas y hábitats: Ecosistemas, hábitats o refugios raros, amenazados o en peligro.

- AVC 4 - Servicios críticos del ecosistema: Servicios del ecosistema básicos en situaciones críticas, incluyendo la protección de zonas de captación de agua y el control de la erosión de los suelos y pendientes vulnerables.
- AVC 5 – Necesidades comunitarias: Áreas y recursos fundamentales para satisfacer las necesidades básicas de las comunidades locales o de los Pueblos Indígenas (para su subsistencia, salud, nutrición, agua, etc.), identificadas involucrando a dichas comunidades o Pueblos Indígenas.
- AVC 6 – Valores culturales: Áreas, recursos, hábitats y paisajes culturales, arqueológica o históricamente significativos en el ámbito mundial o nacional y/o de importancia crítica cultural, ecológica, económica o religiosa/sagrada para la cultura tradicional de las comunidades locales o de los pueblos indígenas, identificados involucrando a dichas comunidades o pueblos indígenas.

Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2.

PREGUNTA Nº 5 DE CONSULTA PÚBLICA (párrafos de referencia 59 a 60):

Se ha desarrollado una guía separada de AVC para los administradores forestales. Suponiendo que el documento de orientación proporciona la información técnica necesaria para identificar los AVC, ¿qué orientación adicional se necesita para apoyar la implementación del CLPI en las actividades relacionadas con la identificación de AVC?

PREGUNTA Nº 6 DE CONSULTA PÚBLICA (párrafos de referencia 1 a 60):

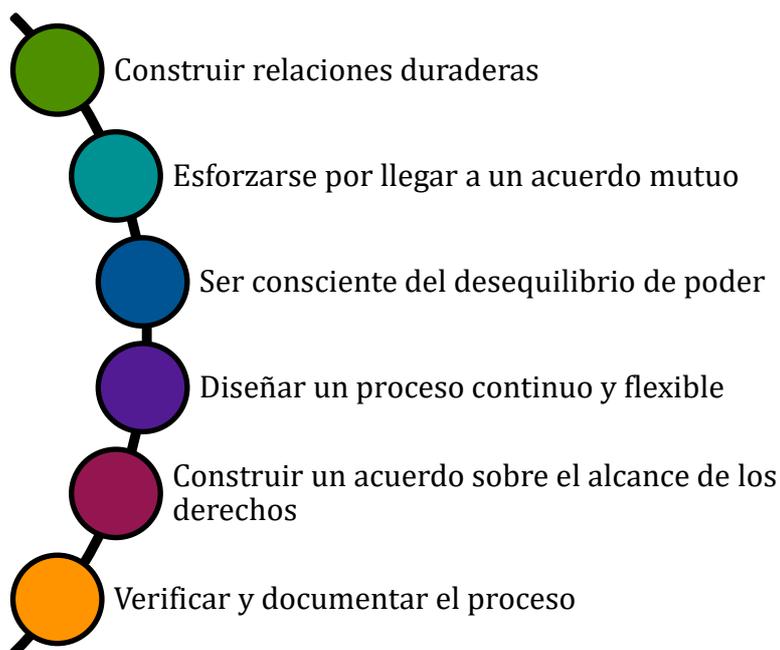
Sección de comentarios generales para la Parte I de la Pauta V2.0 del CLPI - Borrador # 1. Use números de párrafo de referencia en el margen izquierdo de la página para agregar mayor especificidad a sus comentarios.

Parte II: Implementación del CLPI en FSC

- 61 En la Versión 1 de las directrices FSC para la implementación del CLPI (FSC, 2012) se desarrolló un proceso por etapas para la participación de los PI/PT/CL con derecho al CLPI. Aunque los pasos del proceso siguen siendo los mismos, se han incorporado las enseñanzas extraídas gracias a las pruebas de campo y a la implementación de los anteriores P y C de FSC. A continuación, se expone cada paso en detalle.

Preparación para una implementación eficaz del CLPI

- 62 Las Organizaciones son responsables de obtener el CLPI de los titulares de derechos afectados que pueden o no tener un interés creado en la certificación FSC. Cada circunstancia será única, y no habrá garantía de una participación exitosa. Las siguientes seis recomendaciones para la preparación de un proceso de CLPI se basan en la experiencia y las pruebas de campo que demostraron que la preparación avanzada y el respeto por la autoridad de gobierno y el conocimiento de las comunidades aumentarían la probabilidad de alcanzar un proceso de CLPI de mutuo acuerdo.



Construir relaciones duraderas

- 63 El CLPI consiste en construir relaciones respetuosas y mutuamente beneficiosas con los PI/PT/CL cuyos derechos legales y consuetudinarios se ven afectados por las actividades de manejo forestal. Esto requiere una estrategia de involucramiento a largo plazo. Un proceso de CLPI satisfactorio implica construir y mantener relaciones de confianza, lo que incluye preguntar a las comunidades qué significa el CLPI para ellas e impulsar el desarrollo de sus capacidades. Es importante reconocer y respetar los protocolos y valores de los Pueblos Indígenas durante el proceso de CLPI. El CLPI es un proceso de diálogo y un aprendizaje iterativo que requiere una inversión de tiempo y recursos, así como una mejora continua.

Ser consciente del desequilibrio de poder

- 64 En la mayoría de los casos existe un desequilibrio de poder, conocimientos y recursos entre los titulares de derechos afectados y la organización. Aunque el derecho a participar y decidir libremente sobre un proyecto de desarrollo es empoderante, las posiciones de partida no son iguales. Es posible que sea necesario fomentar la capacidad de los titulares de derechos afectados en relación con la práctica del manejo forestal.
- 65 Al mismo tiempo, debe tenerse en cuenta que también puede haber desequilibrios de poder dentro de los PI/PT/CL que pueden resultar en consecuencias no

deseadas en caso de que un proceso de CLPI proceda sin este conocimiento. Los instrumentos de derechos humanos como la DNUDPI y el Convenio 169 de la OIT proporcionan una orientación clara de que las terceras partes no deben llevar a cabo actividades de desarrollo que exacerben los conflictos internos o la discriminación o que causen daño a los sectores más vulnerables de una comunidad (por ejemplo, las mujeres, los niños, los ancianos y las personas con discapacidades).

Esforzarse por llegar a un acuerdo mutuo

- 66 Aunque existe cierta lógica en la secuencia de los siete pasos, es importante darse cuenta de que los procesos de CLPI se desarrollan **en colaboración** con los PI/PT/CL **desde el principio**, y que involucrarse con ellas puede conducir a otras opciones con respecto a la forma en la que se diseña y se implementa el proceso de CLPI. Asimismo, el proceso puede requerir la participación de varias comunidades, dependiendo del contexto y la complejidad. En otras palabras, los pasos y las actividades deben adaptarse a las circunstancias específicas de cada UM.

Diseñar un proceso continuo y flexible

- 67 Las pruebas de campo pusieron de relieve el valor del enfoque por etapas en la planificación del camino a seguir y como herramienta para medir las mejoras en las relaciones con los PI/PT/CL. Al mismo tiempo, demostraron que un enfoque flexible es la clave del éxito. Aunque las pruebas de campo establecieron el valor de todos los elementos descritos en los siete pasos, en la práctica no es necesario adherirse rígidamente al orden en que se presentan.

Construir un acuerdo sobre el alcance de los derechos

- 68 Los procesos de CLPI pueden requerir mucho tiempo y ser complicados, por lo que se necesita flexibilidad a la hora de establecer puntos de referencia y calendarios para definir el alcance de los derechos del proceso. Debería existir la posibilidad de llegar a un acuerdo con los PI/PT/CL afectados sobre un proceso de CLPI iterativo que comience con un alcance de derechos inicialmente acordado. Asimismo, se pueden hacer esfuerzos simultáneos para negociar una hoja de ruta hacia el consentimiento sobre un alcance más amplio de los derechos que no han sido evaluados. Esto podría ser útil en una situación en la que definir y acordar el alcance de los derechos legales y consuetudinarios aún requiere una investigación y un diálogo considerables, o en la que estos derechos están sujetos a negociación o litigio entre las comunidades y el Estado.

Verificar y documentar el proceso de CLPI

- 69 La EC independiente tiene la responsabilidad de verificar que el consentimiento de los PI/PT/CL afectados se dé libremente, antes de que la organización afecte a sus derechos legales y consuetudinarios, y con información completa en los formatos e idiomas apropiados. Si aún no se ha alcanzado el acuerdo de CLPI, la entidad de certificación evaluará si el proceso de CLPI acordado está avanzando de manera significativa y a satisfacción de todas las partes. También puede ser útil la participación de un verificador independiente en el proceso de CLPI para ayudar a aportar las pruebas que necesita la entidad de certificación y evaluar si el TC está cumpliendo sus requisitos. Un proceso bien documentado es importante para la verificación independiente y la rendición de cuentas general. Los TC, los titulares de derechos afectados y las EC juegan un papel importante en el mantenimiento de registros precisos del proceso y los resultados del CLPI.

PREGUNTA Nº 7 DE CONSULTA PÚBLICA (párrafos de referencia 61 a 69):

Se introducen seis prácticas fundamentales para respaldar el desarrollo y la implementación de procesos de participación basados en el CLPI: establecer relaciones a largo plazo; ser conscientes de los desequilibrios de poder; luchar por el acuerdo mutuo; diseñar un proceso continuo y flexible; construir un acuerdo sobre el alcance de los derechos; y verificar y documentar el proceso de CLPI. Se recomiendan comentarios y preguntas generales.

Problemas comunes de los procesos de CLPI

70

- Negociar con representantes que la comunidad no reconoce o de una manera que deje fuera los intereses de partes importantes de la comunidad.
- Pensar que el consentimiento inicial para discutir un plan significa estar dispuesto a negociar o incluso consentir a otras partes.
- No dar tiempo suficiente para que una comunidad discuta el desarrollo u obtenga información y asesoramiento independiente.
- Los representantes y delegaciones pueden abusar de su poder e imponer exigencias inapropiadas o poco realistas.
- Las artimañas (tal como las denominan los abogados) no son útiles para ninguna de las partes; dentro del sistema FSC, el CLPI produce

potencialmente beneficios mutuos y conlleva obligaciones de compromiso constructivo para ambas partes.

Los siete pasos del proceso de CLPI

PASO 1: Identificar a los titulares de derechos y cuáles son estos derechos por medio del involucramiento

PASO 2: Prepararse para un mayor involucramiento y acordar el alcance del proceso de CLPI

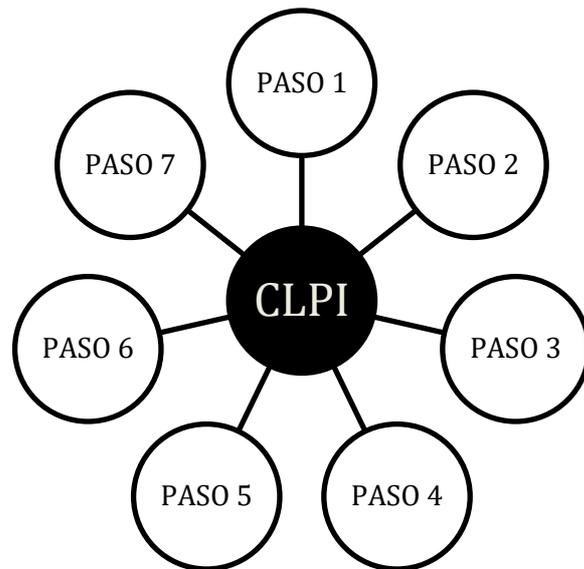
PASO 3: Llevar a cabo el mapeo participativo y las evaluaciones de impacto

PASO 4: Revisar las actividades de manejo e informar a los titulares de derechos afectados

PASO 5: Negociar un acuerdo con los titulares de derechos sobre la propuesta de CLPI

PASO 6: Verificar y formalizar el acuerdo de CLPI

PASO 7: Implementar y monitorear el acuerdo de CLPI



Defensa del derecho al CLPI a través de procesos continuos e iterativos

- 71 La concesión o denegación del consentimiento por parte de los PI/PT/CL no es un proceso único. Se debe informar a los PI/PT/CL desde el inicio de la participación que tienen el derecho de dar o no su consentimiento a las diversas etapas del proceso de CLPI. El derecho al CLPI está vigente durante todo el ciclo de vida del certificado y debe basarse en una relación continua de confianza y acuerdo entre los actores sociales.

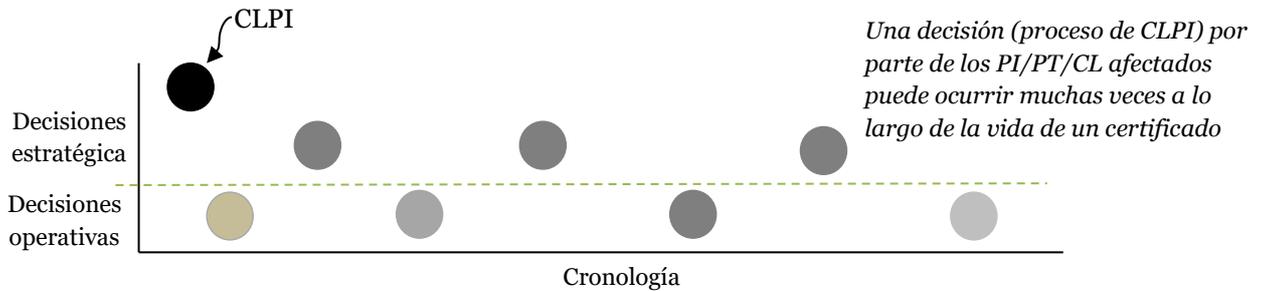


Figura 2. Las decisiones de los procesos de CLPI a lo largo del tiempo y en los diferentes niveles de la planificación del manejo (estratégica y operativa)

- 72 Los PI/PT/CL afectados podrán decidir rechazar o aceptar solo determinadas partes de la propuesta. Estas decisiones deben respetarse, y el TC no debería tratar de renegociar el acuerdo inmediatamente sin que se intenten entender las condiciones necesarias para volver a examinar la propuesta. Una vez que los PI/PT/CL afectados estén de acuerdo en explicar por qué denegaron/retiraron el consentimiento, puede ser posible revisar el plan de manejo para hacerlo aceptable.
- 73 Si el TC decide reanudar las negociaciones sobre la base de un plan de manejo revisado y las comunidades acuerdan renegociar, entonces probablemente no sea necesario repetir todo el proceso de CLPI. Puede que un gran número de logros del proceso anterior de CLPI sigan siendo válidos.
- 74 Para aquellos PI/PT/CL afectados que no dan su consentimiento, las tierras, territorios y recursos a los cuales han identificado derechos legales y consuetudinarios no deben ser incluidos en las actividades de manejo propuestas, y deben abstenerse de cualquier actividad que pueda tener un impacto en los derechos, recursos o tierras de aquellas comunidades que no dan su consentimiento. Vea la sección 1.5 para más detalles y recomendaciones.

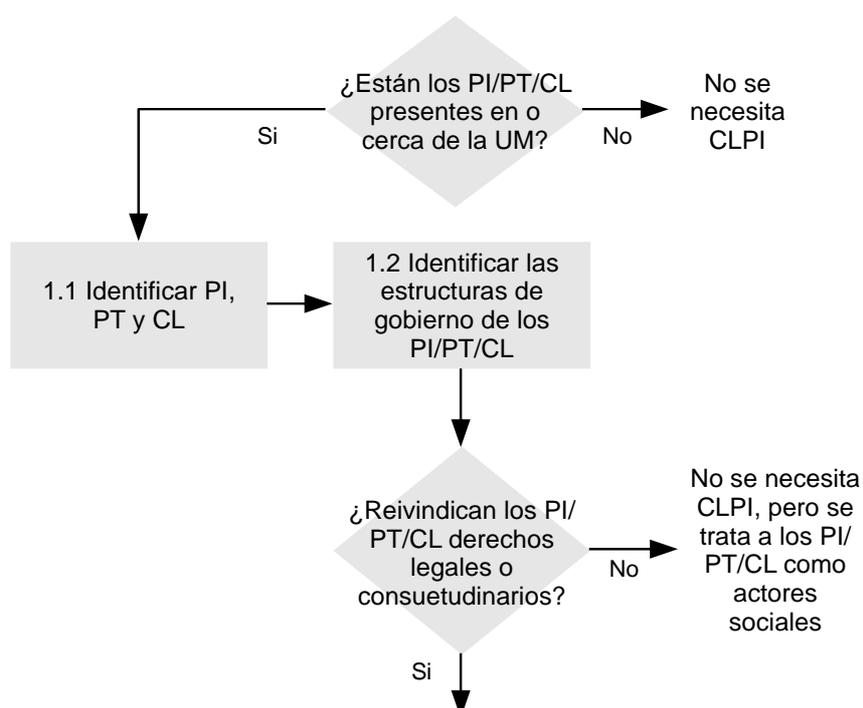
PREGUNTA N° 8 DE CONSULTA PÚBLICA (párrafos de referencia 71-74):

Un proceso de participación basado en el CLPI evoluciona con el tiempo. CH debe garantizar que el titular de los derechos afectado esté informado de su derecho a otorgar, retener y retirar una decisión de consentimiento. El CH debe honrar la decisión del titular de los derechos afectados. La Figura 2 intenta mostrar que las decisiones de CLPI se producen en diferentes niveles de planificación de la gestión durante un largo período de tiempo. ¿Qué información / guía adicional mejoraría la claridad de esta sección?

PASO 1: Identificar a los titulares de derechos y cuáles son estos derechos por medio del involucramiento culturalmente apropiado

Elementos del Paso 1:

- 1.1 Identificar a los titulares de derechos (PI/PT/CL)
- 1.2 Identificar las estructuras de gobernanza de los PI/PT/CL
- 1.3 Informar a los PI/PT/CL sobre las actividades de manejo propuestas
- 1.4 Identificar las reivindicaciones (aseveraciones) y derechos de los PI/PT/CL
- 1.5 Identificar si los PI/PT/CL considerarán las actividades de manejo propuestas y las futuras negociaciones sobre el proceso de CLPI



1.1 Identificar a los titulares de derechos (PI/PT/CL)

- 75 El primer paso en un proceso de CLPI es identificar a los PI/PT/CL y sus derechos legales y consuetudinarios, recursos, tierras o territorios dentro o alrededor de la unidad de manejo que pueden verse afectados por las actividades forestales planificadas o en curso.¹ This defines the **initial scope of the FPIC process**.

¹ La identificación de los PI/PT/CL no depende del reconocimiento legal por parte de un gobierno estatal. Se alienta a los usuarios de esta guía a familiarizarse con las definiciones de "Pueblos

- 76 El enfoque de estos esfuerzos debe comenzar con los propios PI/PT/CL. El TC debe determinar si hay expertos locales disponibles para:
- proporcionar orientación sobre las normas y protocolos culturales de los PI/PT/CL locales;
 - facilitar el involucramiento;
 - ayudar en las negociaciones; o
 - actuar como facilitadores a lo largo del proceso de CLPI.
- 77 Además, se debe tener en cuenta que algunos PI/PT tal vez no sean conscientes de su derecho a autoidentificarse como Pueblos Indígenas. Por lo tanto, puede ser necesaria la flexibilidad, la capacitación adicional y el fomento de la capacidad tanto para el TC como para los PI/PT/CL a fin de garantizar que la identificación sea completa y precisa. También se recomienda realizar una investigación exhaustiva sobre las personas que puedan verse afectadas por las operaciones forestales. Dependiendo del conocimiento de la organización sobre el país y el área específica, puede necesitar desarrollar sus capacidades consultando a expertos nacionales, regionales o locales, así como a organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil.

ACCIONES RECOMENDADAS:

- 78 TC
- Preparar un resumen general preliminar de los PI/PT/CL que **pueden** tener derechos dentro y fuera de la UM
 - Determinar las necesidades de desarrollo de capacidades de la organización
- 79 PI/PT/CL
- ¿Se ha abordado a la comunidad de una manera culturalmente apropiada?
 - ¿Tiene la comunidad un protocolo de consulta y participación, y ha sido utilizado por el TC?

Indígenas", "pueblos tradicionales" y "comunidades locales" que figuran en el Glosario, teniendo en cuenta que los PI/PT/CL pueden utilizar términos diferentes para describirse o identificarse.

1.2 Identificar las estructuras de gobernanza de los PI/PT/CL

- 80 Se exige a las organizaciones que se involucren con las comunidades de una manera culturalmente apropiada y que reconozcan y defiendan los derechos de los Pueblos Indígenas, tal como se describen en la UNDRIP y el Convenio 169 de la OIT. Las comunidades deben estar representadas por instituciones de su elección; en consecuencia, la organización sólo puede obtener el consentimiento de la comunidad si conoce sus procesos de toma de decisiones.
- 81 Las instituciones de representación de los PI/PT/CL pueden ser sus propias instituciones consuetudinarias, instituciones que han sido impuestas por el Estado pero que más tarde han sido aceptadas por los PI/PT/CL, o instituciones establecidas por los propios PI/PT/CL para tratar específicamente con personas ajenas. No hay ningún juicio implícito en estas observaciones. El factor más importante es que las personas eligen cómo quieren ser representadas y no tienen que aceptar instituciones elegidas o impuestas por otros. Pueden elegir ser representados por más de una institución. Puede que no siempre sea fácil para las comunidades explicar o divulgar sus procesos internos de toma de decisiones, que pueden ser poco claros y pueden ser informales o formales; asimismo, es posible que se utilice una mezcla de instituciones tradicionales y nuevas.

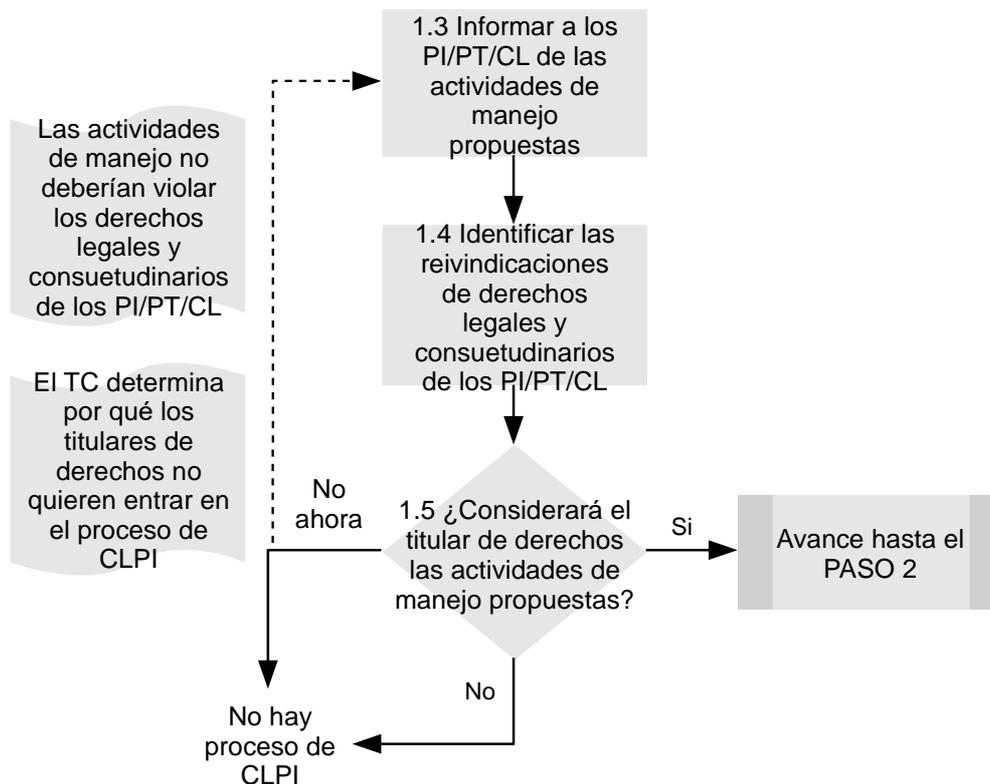
ACCIONES RECOMENDADAS:

- 82 TC
- Examinar y documentar cómo toman decisiones los PI/PT/CL:
 - Documentar el tipo de sistema de gobernanza utilizado (es decir, tradicional/consuetudinario, legislado/impuesto por el Estado u otro)
 - Documentar el papel de las mujeres, los jóvenes y los ancianos, teniendo en cuenta la DNUDPI y el Convenio 169 de la OIT
 - Identificar a los individuos elegidos por los PI/PT/CL para representarlos en las diferentes etapas del proceso de CLPI
 - Describir cada uno de los pasos en los que considera que se necesitará el consentimiento de los PI/PT/CL antes de dar el siguiente paso de planificación o ejecución.
 - Se podría elaborar una lista de preguntas y consideraciones clave con los PI/PT/CL y utilizarla como guía para revisar el diseño de cada etapa en relación con el CLPI.
- 83 PI/PT/CL
- Dar a conocer al TC los derechos legales y consuetudinarios de acceso, uso, tenencia y obligaciones que se aplican

- Preparar un protocolo de toma de decisiones acordado internamente y compartirlo con el TC
- Si hay una disputa en curso sobre la representación, tratar de dejar de lado esta disputa y llegar a un acuerdo con el TC para explorar los beneficios potenciales del sistema FSC
- Identificar a un facilitador cultural para que trabaje con el TC en la elaboración de protocolos culturalmente apropiados
- Identificar indicadores importantes de satisfacción de la comunidad con un proceso de involucramiento

PREGUNTA Nº 9 DE CONSULTA PÚBLICA (Referencias de los párrafos 75 a 83):

Las acciones relacionadas con los elementos 1.1 y 1.2 se relacionan con la identificación de IPTPLC dentro y cerca de la UM y sus estructuras de gobierno (es decir, cómo se toman las decisiones de IPTPLC). Se alientan los comentarios y las preguntas para apoyar la aclaración de los diagramas de flujo asociados y las acciones recomendadas. Use los números de párrafo de referencia que se encuentran en el margen izquierdo de la página al abordar secciones específicas.



1.3 Informar a los PI/PT/CL sobre las actividades de manejo propuestas

- 84 En esta fase, debería haber una mayor claridad sobre: (a) los PI/PT/CL que se verán afectados por las actividades de manejo propuestas; (b) los derechos que puedan verse afectados; y (c) los mecanismos de gobernanza de los PI/PT/CL para tomar decisiones en nombre del colectivo. El TC debería entonces dar información, sin ser demasiado técnica o detallada, a los PI/PT/CL titulares de derechos sobre las principales características de las actividades de manejo propuestas.
- 85 La información debería ser suficiente para que las instituciones de representación tomen una decisión informada sobre si están dispuestas a contemplar la operación forestal (actividades de manejo) en sus territorios o en sus alrededores, y si están interesadas en mantener un involucramiento continuo con el TC. Los PI/PT/CL titulares de derechos deben ser informados de los derechos que se verán específicamente afectados por las actividades de manejo. Se informa a los PI/PT/CL titulares de derechos de que tienen derecho a modificar o denegar su consentimiento a la propuesta para una mayor participación.
- 86 Teniendo en cuenta que el plan de manejo forestal debe elaborarse en estrecha consulta con las comunidades afectadas, naturalmente la información en esta etapa no puede ser muy detallada. Si la operación ya está en curso, la información podría ser más específica. Sin embargo, es importante manejar las expectativas.

ACCIONES RECOMENDADAS:

- 87 TC
- Proporcionar información que refleje fielmente lo que se puede esperar de las actividades de manejo propuestas y no exagerar los posibles beneficios u ocultar los riesgos.
 - Proporcionar información en un lenguaje y formato que sea claro y apropiado para los PI/PT/CL titulares de derechos.
 - Verificar que la información se ha entendido.
- 88 PI/PT/CL
- Comunicar al TC la manera apropiada de compartir información dentro de las comunidades
 - Verificar que los PI/PT/CL, el personal contratado y los representantes entiendan lo que está siendo propuesto por el TC
 - Discutir los costes y beneficios del proceso de involucramiento
 - Identificar los posibles impactos del proceso/sistema de certificación en los titulares de derechos

- Discutir el compromiso financiero inmediato y continuo que se requiere para participar en el proceso de CLPI

1.4 Identificar las reivindicaciones (aseveraciones) de derechos legales y consuetudinarios

- 89 Es una equivocación común que el derecho al CLPI se aplique solo cuando los PI/PT/CL tienen derechos reconocidos legalmente, cuando de hecho es importante darse cuenta de que, de conformidad con el derecho internacional, los P y C de FSC también reconocen los derechos consuetudinarios y de tenencia. Por lo tanto, las definiciones de FSC de los conceptos "derechos consuetudinarios" y "tenencia" son muy importantes en este contexto.
- 90 La siguiente tarea es identificar las reivindicaciones (o aseveraciones) de derechos legales y consuetudinarios por parte de los PI/PT/CL identificados. Debe tratarse de reivindicaciones justas y legítimas de derechos, recursos, tierras y territorios dentro o cerca de la UM, basadas en un uso establecido desde hace mucho tiempo.

ACCIONES RECOMENDADAS:

- 91 TC
- Documentar todas las reivindicaciones de derechos existentes identificadas a través de la investigación y el involucramiento, ya se afirmen o no.

1.5 Identificar si los PI/PT/CL titulares de derechos considerarán las actividades de manejo propuestas

- 92 Las instituciones de representación de los PI/PT/CL deben tener tiempo suficiente para discutir la información que se les proporciona entre sí y, si lo desean, con los miembros de sus comunidades. Además, se les debe dar la oportunidad de formular más preguntas y es obvio que tienen libertad para reflexionar sobre si quieren contemplar las actividades de manejo forestal. Si deciden contemplarlas, la organización puede comenzar a prepararse para un mayor involucramiento. De lo contrario, debe respetarse su decisión y no podrán ejecutarse actividades de manejo forestal en sus territorios que tengan un impacto sobre sus derechos legales y consuetudinarios.
- 93 *Escenarios* - Si los PI/PT/CL titulares de derechos deciden:
1. **NO:** Como titulares de derechos, no desean participar más en el tema de las operaciones forestales en sus tierras y territorios identificados; o

2. **NO AHORA:** Es posible que los PI/PT/CL titulares de derechos no estén en condiciones de participar en la medida necesaria para proporcionar su CLPI, pero no se oponen a entablar discusiones en una fecha posterior.

ACCIONES RECOMENDADAS:

94 TC

- El TC comunica que entiende la decisión de los PI/PT/CL titulares de derechos de no participar en un proceso de CLPI completo
 - Se pueden discutir procesos alternativos de participación
- El TC continúa involucrando a los PI/PT/CL titulares de derechos, teniendo en cuenta que se han identificado los derechos que pueden verse afectados por las actividades de manejo
 - Se garantiza que las actividades de manejo no violen los derechos de los PI/PT/CL
- Si los PI/PT/CL titulares de derechos no han tomado ninguna decisión, indicar que el proceso está en curso
 - Demostrar que el proceso en curso es satisfactorio para los PI/PT/CL titulares de derechos

95 PI/PT/CL

- Comunicar las razones para no entrar en un proceso de CLPI completo
 - Indicar si se considerarán futuras discusiones sobre manejo forestal
- Investigar al TC y obtener una copia de cualquier política corporativa relacionada con el reconocimiento de los derechos de los PI/PT/CL
- Comprobar la reputación de la EC, teniendo en cuenta que la EC está contratada por el TC
- Considerar cuidadosamente los beneficios/riesgos y costes de un proceso de CLPI completo
- Considerar el uso de un facilitador respetado por los PI/PT/CL para obtener una mejor comprensión del proceso, incluida la auditoría por parte de las entidades de certificación

PREGUNTA Nº 10 DE CONSULTA PÚBLICA (párrafos 84 a 95 de referencia):

Las acciones relacionadas con los elementos 1.3 a 1.5 se relacionan con la identificación de los potenciales titulares de derechos y sus derechos. El elemento 1.5 es la primera decisión de los titulares de derechos potencialmente afectados sobre si considerarán la participación en actividades de manejo forestal. Se alientan los comentarios y las preguntas para apoyar la aclaración de los diagramas de flujo asociados y las acciones recomendadas. Use los números de párrafo de referencia

que se encuentran en el margen izquierdo de la página al abordar secciones específicas.

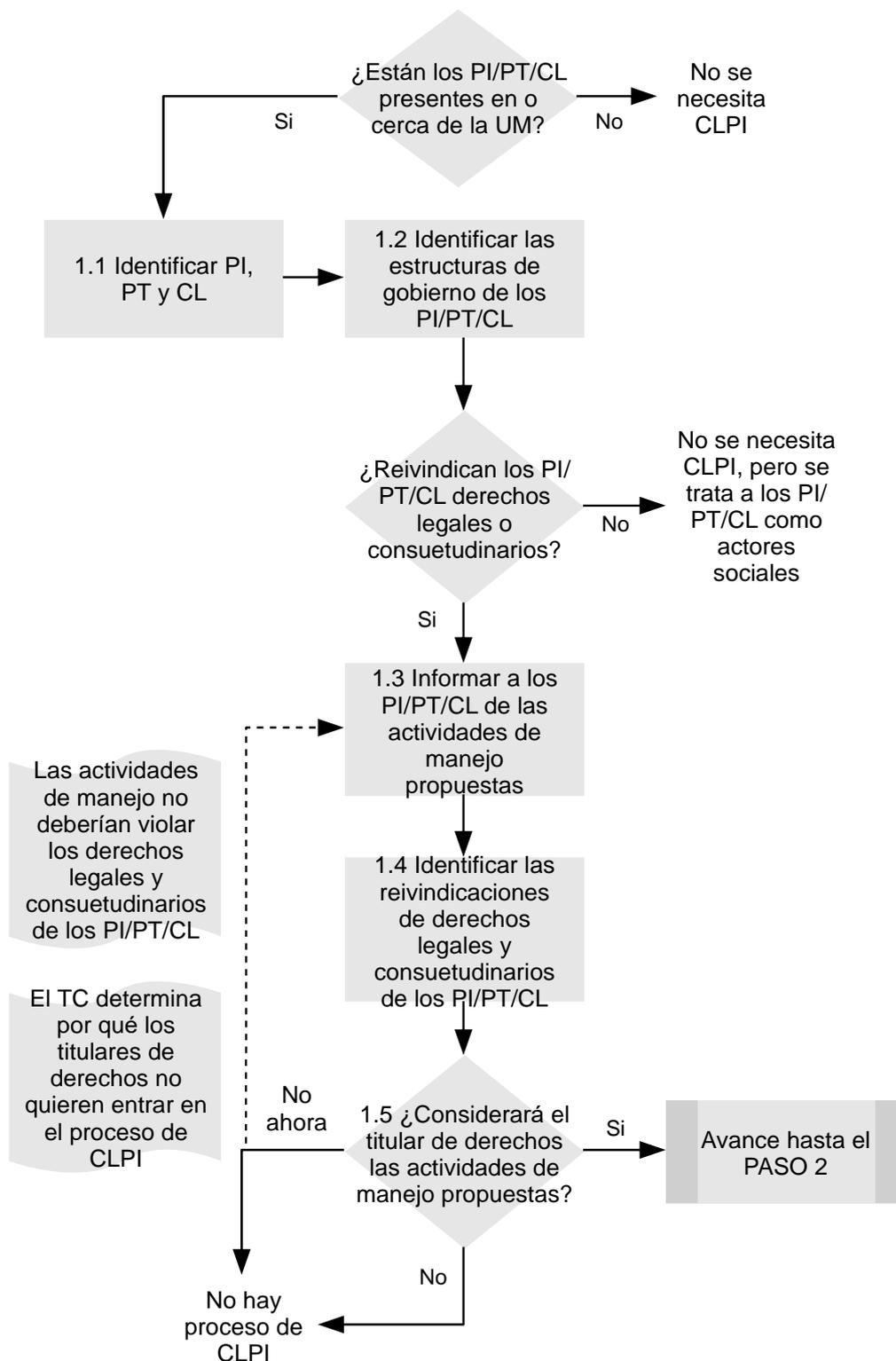
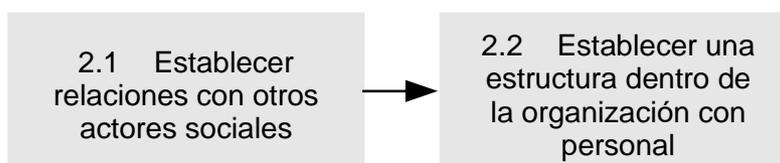


Figura 3. Cuadro de decisiones para las acciones de los TC en el Paso 1

PASO 2: Prepararse para un mayor involucramiento y acordar el alcance del proceso de CLPI

Elementos del Paso 2:

- 2.1 Establecer relaciones con otros actores sociales
- 2.2 Establecer una estructura dentro de la organización con personal capacitado y recursos
- 2.3 Elaborar estrategias de comunicación e información apropiadas
- 2.4 Explorar los enfoques del Estado anfitrión con respecto al CLPI
- 2.5 Involucrarse con los PI/PT/CL titulares de derechos y desarrollar un acuerdo de proceso de CLPI que sea realista e incluya cronogramas y presupuestos
- 2.6 Definir mejor las actividades de manejo que pueden afectar a los PI/PT/CL titulares de derechos



2.1 Establecer relaciones con otros actores sociales

- 96 Algunos actores sociales, como las instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales e instituciones científicas, podrían desempeñar un papel positivo en el proceso de CLPI. Asimismo, el Criterio 7.6 de los P y C de FSC requiere que el TC se involucre con los actores interesados a petición de estos. Lo cual significa que el TC debe considerar el involucramiento con otros actores aparte de los PI/PT/CL titulares de certificados.
- 97 El TC puede trabajar con los actores sociales en relaciones separadas o, si todas las partes están de acuerdo en que es útil, en un grupo de trabajo de múltiples partes interesadas. No obstante, esto no debería reemplazar el proceso de CLPI entre el TC y los PI/PT/CL directamente. Los objetivos son respaldar la puesta en práctica del proceso de CLPI, generar un apoyo más amplio para el proceso de resultados entre los diversos actores sociales y promover mejores relaciones entre ellos.

2.2 Establecer una estructura dentro de la organización con personal capacitado y recursos

- 98 A la hora de conformar el equipo social,² es importante garantizar que cuenta con el personal adecuado, con las capacidades apropiadas, y que lleva a cabo las tareas pertinentes. El responsable del equipo social debe ser un experto en manejo forestal social, sociedad y cultura local, capaz de establecer canales de comunicación intercultural. El tamaño del equipo debe ser proporcional a la dificultad de la tarea, el tamaño de la población y el tamaño de la operación (escala, intensidad y riesgo o EIR). El equipo social también debe incluir a miembros del personal que sean mujeres y miembros de grupos étnicos representados en la población local.
- 99 El equipo debería:
- recibir una orientación integral sobre la cultura de los PI/PT/CL y el CLPI;
 - recibir formación sobre el reconocimiento y el respeto de los protocolos y valores de los PI/PT, así como sobre la comunicación y la traducción eficaces de cuestiones jurídicas complejas; y
 - ser alentado a involucrar a otros expertos adicionales.

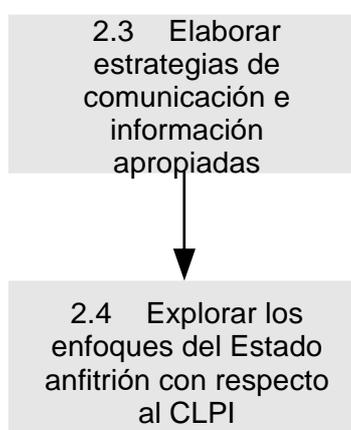
ACCIONES RECOMENDADAS:

- 100 TC
- Establecer un equipo social interno que se ocupe explícitamente de los PI/PT/CL
 - Dedicar suficientes recursos humanos y fondos operativos para garantizar que el equipo social pueda cumplir sus tareas
 - Velar por que el equipo social pueda intervenir directamente en los órganos decisorios de la organización (junta directiva, dirección ejecutiva, consejo)
 - Asegurarse de que el equipo cuente con materiales y equipos específicos
 - Garantizar una buena coordinación con los trabajadores forestales y la administración de la organización para evitar malentendidos.

² En el caso de algunas actividades de manejo a pequeña escala, de baja intensidad y bajo riesgo, este elemento puede ser necesario sólo hasta cierto punto o no serlo en absoluto.

PREGUNTA DE CONSULTA PÚBLICA Nº 11 (párrafos de referencia 96 a 100):

Las acciones relacionadas con el Paso 2 se relacionan con el establecimiento de una comprensión más amplia del entorno de trabajo de manejo forestal de los CH, los titulares de derechos y otras partes interesadas. Elementos 2.1 y 2.2. están específicamente relacionados con las recomendaciones para involucrarse con expertos (incluidas las IPTPLC) y evaluar la capacidad de las Organizaciones para el compromiso basado en el CLPI. Se alientan los comentarios y las preguntas para apoyar la aclaración de los diagramas de flujo asociados y las acciones recomendadas. Use los números de párrafo de referencia que se encuentran en el margen izquierdo de la página al abordar secciones específicas.



2.3 Elaborar estrategias de comunicación e información apropiadas

- 101 La forma, el contenido y la intensidad de la comunicación dependen de las circunstancias locales, pero lo más importante es establecer una relación basada en la confianza y el aprendizaje. Esto se puede lograr a través del intercambio mutuo de información y puntos de vista de manera continua con todos los segmentos de los PI/PT/CL.
- 102 Un plan de comunicación ayuda a asegurar que todos los aspectos del proceso de consentimiento sean comunicados a los PI/PT/CL titulares de derechos y otras partes interesadas. En general, el TC asumirá el liderazgo del diseño del plan de comunicación, pero deberá trabajar en estrecha colaboración con los representantes de los PI/PT/CL.

- 103 La comunicación con cada PI/PT/CL debe llevarse a cabo en el idioma que hablen y utilizando un medio que entiendan y prefieran. Es importante señalar que algunas palabras pueden no existir en las lenguas indígenas y ser difíciles de conceptualizar.

ACCIONES RECOMENDADAS:

- 104 TC
- Presentar información completa lo antes posible
 - Utilizar comunicación directa (cara a cara) como método predeterminado, a menos que se aprecien altos niveles de alfabetización.
 - Utilizar una combinación de sesiones en pequeños grupos y en toda la comunidad para compartir información
 - El diseño conjunto de un mapeo participativo y una evaluación del impacto es una manera eficaz de combinar la información de los PI/PT/CL con el proceso de construcción de una relación basada en la confianza.

2.4 Explorar los enfoques del Estado anfitrión con respecto al CLPI

- 105 El TC debe explorar los enfoques del Estado anfitrión con respecto al derecho al CLPI a fin de averiguar si sus leyes o políticas también requieren el CLPI o están en conflicto con el requisito de CLPI de FSC. Si el gobierno ya ha obtenido el consentimiento, p.ej. antes de que emita una licencia, es importante verificar si el consentimiento se obtuvo sin coacciones y a través de un proceso informado y participativo. El TC debe cumplir con la legislación nacional pertinente que estipule cómo debe consultar o solicitar el consentimiento de los PI/PT/CL titulares de derechos afectados, y al mismo tiempo cumplir con los requisitos del estándar FSC.
- 106 *Escenario:* En caso de que las autoridades de un Estado imposibilitaran la aplicación del CLPI, por ejemplo, bloqueando el acceso del TC a los PI/PT/CL, prohibiendo que el TC lleve a cabo un proceso de consentimiento, o reasentando por la fuerza a los PI/PT/CL después de dar la concesión al TC, este podría no ser capaz de obtener el consentimiento de los PI/PT/CL y por lo tanto de cumplir con los P y C de FSC. De ser así, se aconseja a la organización que inicie conversaciones con las autoridades competentes y la EC correspondiente para buscar una solución. FSC ha determinado que la entidad de certificación evaluará los conflictos entre las leyes o regulaciones y los requisitos de certificación del estándar FSC aplicable caso por caso, en colaboración con las partes involucradas o afectadas (FSC, 2009: sección 8.20). Si no se puede encontrar una solución, la entidad de certificación puede elevar el asunto a FSC.

ACCIONES RECOMENDADAS:

107 TC

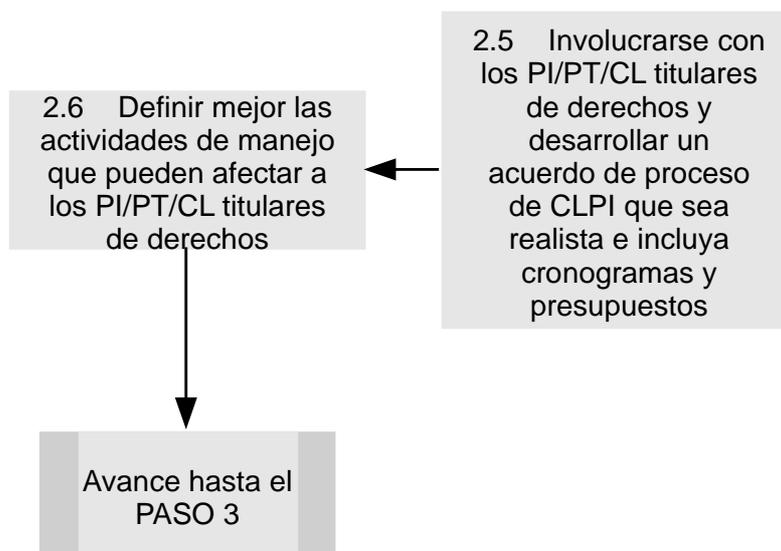
- Comprobar si el Estado anfitrión ha obtenido el consentimiento libremente y a través de un proceso informado y participativo
- Usando la mejor información disponible, determinar si las leyes y políticas del Estado anfitrión requieren el CLPI, o si están en conflicto con el requisito del CLPI de FSC.
 - Si existen procesos establecidos que apoyan el CLPI o los procesos de consulta y acuerdo relacionados, verifique si cumplen con los requisitos del CLPI de los P y C de FSC (análisis de deficiencias)
- *Oportunidad de colaboración:* Los TC de una región o Estado pueden colaborar para llevar a cabo el análisis de deficiencias regionales

108 PI/PT/CL

- Las comunidades pueden llevar a cabo un análisis de las deficiencias regionales sobre el enfoque de los gobiernos estatales y el sistema FSC
 - Considerar la adopción de un enfoque regional, en lugar de local, teniendo en cuenta el contexto del manejo forestal

PREGUNTA Nº 12 DE CONSULTA PÚBLICA (párrafos de referencia 101 a 108):

Las acciones relacionadas con los elementos 2.4 y 2.5 se relacionan con el desarrollo de estrategias de comunicación internas y externas apropiadas y evaluaciones de políticas regionales relacionadas con el CLPI. Se alientan los comentarios y las preguntas para apoyar la aclaración de los diagramas de flujo asociados y las acciones recomendadas. Use los números de párrafo de referencia que se encuentran en el margen izquierdo de la página al abordar secciones específicas.



2.5 Involucrarse con los PI/PT/CL titulares de derechos y desarrollar un acuerdo de proceso de CLPI que sea realista e incluya cronogramas y presupuestos

- 109 Para lograr un clima de confianza y respeto mutuo, el propio proceso de CLPI debe ser producto de un acuerdo (por ejemplo, un acuerdo de proceso). El derecho a conceder el CLPI se concede a los PI/PT/CL como colectivos. Es importante que los PI/PT/CL titulares de certificados decidan y expresen cuándo y cómo dar su consentimiento. Los PI/PT/CL pueden expresar una decisión de consentimiento como una resolución documentada, decretos o acuerdos formales, o también puede ser proporcionada usando medios culturalmente más apropiados que permitan el testimonio de la comunidad (por ejemplo, testimonio oral o ceremonia).
- 110 El esfuerzo, los costes y la complejidad de un proceso de CLPI están determinados por los resultados acumulativos de las respuestas a las siguientes preguntas: *¿Quiénes son los titulares de derechos? ¿Qué derechos específicos se verán afectados? ¿Dónde se ven afectados en la UM?* Además, la identificación del alcance de un proceso de CLPI puede complicarse aún más por las siguientes condiciones:
- la presencia de reivindicaciones múltiples y que se solapen (por ejemplo, propietarios de tierras privadas, designaciones de áreas protegidas regidas por reglamentos estatales, PI/PT nómadas y otros usuarios de recursos forestales);
 - Los Pueblos Indígenas y las comunidades locales viven en comunidades mixtas; o

- el Estado no reconoce la existencia de PI/PT.

111 El cronograma de toma de decisiones establecido por los PI/PT/CL debe respetarse, ya que refleja el tiempo que necesitan para comprender, analizar y evaluar las actividades en cuestión. Algunos PI/PT/CL pueden querer tener múltiples reuniones para discutir la propuesta, dando tiempo entre las reuniones para analizar la información. Otras pueden tener que esperar el momento adecuado para consultar a sus mayores o chamanes. Algunas comunidades solo toman decisiones importantes después de realizar consultas casa por casa. Puede haber casos de muertes o enfermedades inesperadas en el pueblo, que mantienen a la gente preocupada. Puede ser la temporada de siembra o cosecha, durante la cual todos están en los campos, o la gente puede estar ausente durante semanas o incluso meses llevando a cabo un modo de vida muy diferente al ambiente corporativo o urbano.

ACCIONES RECOMENDADAS:

112 TC

- Garantizar el entendimiento mutuo y el acuerdo sobre los requisitos de los procesos de toma de decisiones de los PI/PT/CL para el desarrollo del acuerdo del proceso de CLPI
- Se aconseja a los TC que consideren la participación de un verificador o un observador independiente en las primeras etapas del proceso.
- Asegúrese de que el acuerdo de proceso de CLPI incluya:
 - un acuerdo sobre el alcance del proceso de CLPI;
 - representación de los PI/PT/CL en el proceso de CLPI;
 - frecuencia y lugar de las reuniones que se celebrarán, y cómo se tomarán las decisiones;
 - una fase clara del proceso de CLPI, en línea con la toma de decisiones continua e iterativa;
 - términos de verificación y observación del proceso de CLPI;
 - compromisos financieros del proceso de CLPI;
 - uso de asesores, facilitadores y observadores;
 - estrategia de desarrollo de capacidades;
 - mecanismo para monitorear el proceso de CLPI; y
 - proceso de resolución de controversias

113 PI/PT/CL

- Evaluar la capacidad de la comunidad para participar en el proceso de negociación en colaboración con el TC

- La capacidad no solo incluye los recursos financieros; también podría incluir:
 - conocimientos técnicos, redes y tiempo; y
 - acceso a los instrumentos de toma de decisiones utilizados por el TC
- Los planes de participación de la comunidad deben prepararse y acordarse mutuamente con el TC

2.6 Definir mejor las actividades de manejo que pueden afectar a los PI/PT/CL titulares de derechos

- 114 Una vez que el TC ha identificado a los PI/PT/CL potencialmente afectados y sus derechos, puede definir con mayor precisión las actividades (por ejemplo, el aprovechamiento, la construcción de carreteras, el transporte, la operación de los campamentos forestales y el manejo forestal) que probablemente afectarán a sus derechos. Se necesitarán mapas y evaluaciones participativas eficaces en las que participen plenamente los PI/PT/CL afectados. Estos proporcionarán más información y ayudarán al TC a definir y modificar el plan de manejo antes de iniciar las negociaciones.

Escenario: Cuando no se llega a un acuerdo sobre el alcance del proceso de CLPI

- 115 En los casos en los que no se otorga el consentimiento, el siguiente plazo para tomar decisiones se acuerda mutuamente, así como las condiciones bajo las cuales las decisiones pueden modificarse.
- 116 Cuando hay desacuerdo con las comunidades afectadas sobre el reconocimiento de los derechos legales y consuetudinarios que se pretenden incluir en el alcance del proceso de CLPI, se debe acordar un plan que sirva de guía para la resolución de conflictos o controversias. El resultado a más largo plazo del plan es llegar a un acuerdo sobre el alcance de los derechos relacionados con el CLPI. Mientras tanto, el TC y las comunidades afectadas pueden seguir trabajando en torno al proceso de CLPI sobre los derechos y actividades acordados.
- 117 Los P y C de FSC exigen que se respeten los derechos legales y consuetudinarios de los PI/PT/CL. Por lo tanto, cuando un PI/PT/CL reivindica estos derechos, el TC corre un riesgo si no reconoce estas reivindicaciones sin justificación alguna. Cuando se llevan a cabo reivindicaciones de derechos, se recomienda al TC que aplique un enfoque precautorio: hasta que se llegue a un acuerdo mutuo, o hasta

que pueda demostrarse que no son titulares de los derechos consuetudinarios reivindicados, se debe tratar a los PI/PT/CL como si efectivamente lo fueran.

ACCIONES RECOMENDADAS:

118 TC

- Incluir a miembros de los PI/PT/CL que tengan conocimientos sobre las visiones del mundo y las visiones globales tradicionales pertinentes para la identificación y comprensión de los derechos consuetudinarios (por ejemplo, facilitadores comunitarios).
- Contratar a un asesor externo respetado y de confianza para los PI/PT/CL a fin de ayudar en este proceso.
- Incluir a la oficina nacional FSC y a las autoridades estatales para establecer una plataforma de diálogo y compromiso culturalmente apropiada
- Debe proporcionarse el contenido completo de las actividades de manejo propuestas (borrador del plan) a los PI/PT/CL afectados
 - Describir a los PI/PT/CL cómo utiliza la madera el TC y el tipo de beneficios que podrían recibir como resultado de su función de manejo (por ejemplo, costes de manejo, valor añadido, etc.)
- Determinar la necesidad de un mapeo participativo y una evaluación de impacto en cooperación con los PI/PT/CL afectados
- Reconocer los impactos acumulativos del desarrollo en los titulares de derechos, sus tierras, recursos y territorios
- Considerar los requisitos del Principio 7 que son relevantes para la implementación del proceso de CLPI (ver C7.2, C7.3, C7.4, C7.5, y el Anexo E de P7: Elementos del plan de manejo).

119 PI/PT/CL

- Determinar las necesidades de capacitación para asegurar la participación efectiva en el mapeo y la evaluación de impacto
- Proporcionar información sobre otros intereses dentro de sus tierras y territorios (por ejemplo, minería, desarrollos energéticos, etc.)
- Familiarizarse con otros principios del estándar que requieren la participación de los PI/PT

PREGUNTA Nº 13 DE CONSULTA PÚBLICA (Referencias de los párrafos 109 a 119):

Las acciones relacionadas con los elementos 2.5 y 2.6 se relacionan con la identificación de los titulares de derechos afectados y las actividades de gestión que puedan afectar sus derechos. Se alientan los comentarios y las preguntas para apoyar la aclaración de los diagramas de flujo asociados y las acciones recomendadas. Use los números de párrafo de referencia que se encuentran en el margen izquierdo de la página al abordar secciones específicas.

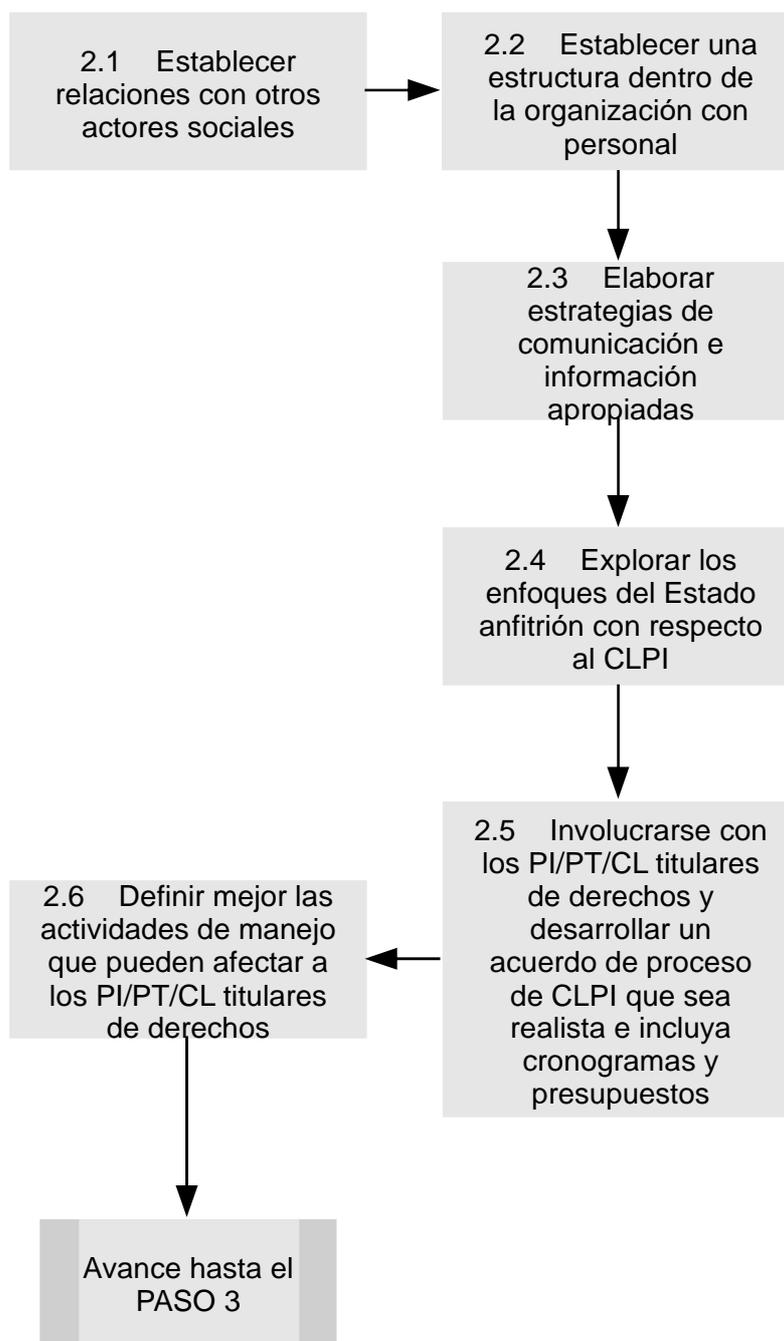
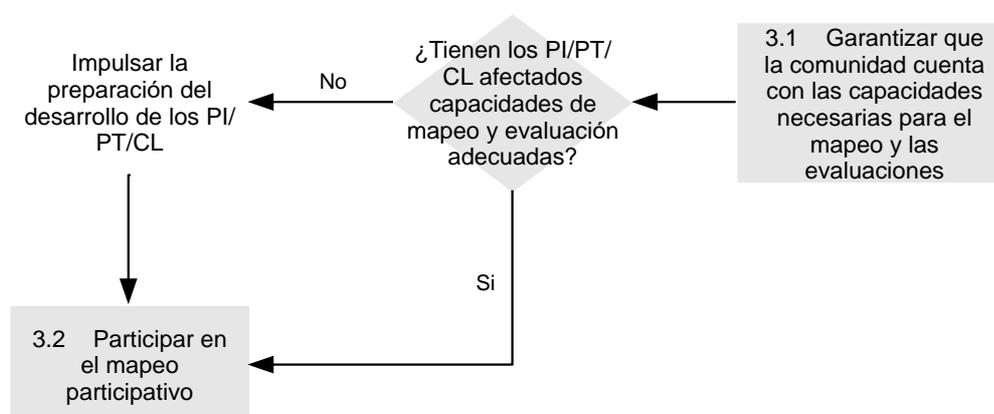


Figura 4. Resumen de los procesos del Paso 2

PASO 3: Mapeo participativo y evaluaciones de impacto

Elementos del Paso 3:

- 3.1 Garantizar que la comunidad cuenta con las capacidades necesarias para el mapeo y las evaluaciones
- 3.2 Mapeo participativo
- 3.3 Facilitación de reivindicaciones conflictivas entre comunidades
- 3.4 Redefinir las actividades de manejo propuestas y participar en evaluaciones de impacto participativas



3.1 Garantizar que la comunidad cuenta con las capacidades necesarias para el mapeo y las evaluaciones

- 120 Los TC deberían abordar este desequilibrio de poder fomentando el acceso de los PI/PT/CL a la asistencia financiera, técnica y de otro tipo que necesiten, sin influir en sus posturas en las consultas. En una etapa anterior de este proceso (Paso 2.2) se abordaron los requisitos de desarrollo de capacidades para el TC. Este paso aborda la necesidad de apoyar los esfuerzos de desarrollo de capacidades de los PI/PT/CL titulares de derechos.

ACCIONES RECOMENDADAS:

- 121 TC

- Antes de las actividades de manejo, se lleva a cabo una evaluación de las necesidades de capacitación para la elaboración de mapas y evaluaciones, y se capacita a las personas
- Revisar el acuerdo del proceso para determinar las expectativas sobre el mapeo y las evaluaciones
- Apoyar el desarrollo de preparación de la comunidad:
 - Alentar a los PI/PT/CL a identificar a las personas para que lleven a cabo el mapeo/evaluación
- Reconocer que existen diferentes cuerpos de conocimiento (formas de conocer y entender el mundo) dentro de diferentes grupos, y respetar el conocimiento local y tradicional de los PI/PT/CL

122 PI/PT/CL

- Evaluar la preparación:
 - Identificar a los miembros para llevar a cabo el mapeo/evaluación - reconociendo que existen diferentes cuerpos de conocimiento dentro de diferentes grupos dentro de la comunidad (por ejemplo, jóvenes, ancianos, mujeres)
- Identificar la necesidad de apoyo externo y asegurar que haya un plan claro para ponerlo en práctica

3.2 Mapeo participativo

123 El mapeo participativo es la creación de mapas por parte de las comunidades locales, a menudo con el apoyo de colaboradores externos, a efectos de la toma de decisiones. Proporcionan una representación visual de lo que los PI/PT/CL consideran sus tierras, territorios y recursos, y sus características significativas. Dado que las reivindicaciones de tierras basadas en los derechos consuetudinarios a menudo no están formalmente reconocidas por la ley, deben mapearse para documentar los derechos reconocidos por la comunidad.

124 La visión general de las reivindicaciones (aseveraciones) y derechos de los PI/PT/CL identificados en el Paso 1.2 da una buena indicación de lo que ha de mapearse. El mapeo participativo implica que el TC trabaje con los PI/PT/CL titulares de derechos para identificar y registrar en un mapa los elementos de partida relevantes para el proceso del CLPI, incluyendo otras actividades que los PI/PT/CL consideran que tienen un impacto en sus derechos, como la minería y el turismo. La Tabla 2 proporciona algunos ejemplos de información que puede ser recopilada durante un proceso de mapeo, y los IGI relevantes.

Tabla 2. Información que deberá mapearse a través de un proceso participativo con PI/PT/CL

Ejemplo de información aportada por PI/PT/CL que debe mapearse	IGI relevantes
Derechos legales y consuetudinarios de tenencia	3.1.2, 3.4.1, 4.1.2
Derechos legales y consuetudinarios de acceso y uso de los recursos forestales y servicios del ecosistema	1.3.1, 3.1.2, 3.4.1, 4.1.2
Ámbitos en los que se impugnan los derechos	1.6.1, 3.1.2, 4.1.2
Sitios en los que los PI/PT/CL reclaman que sus derechos están siendo violados	3.2.2, 3.2.3, 3.4.1
Grandes características del paisaje (áreas de protección contra todo tipo de desarrollo, paisajes culturales indígenas - PCI)	3.1.2, 3.4.1
AVC: <ul style="list-style-type: none"> • Especies y hábitats raros y en peligro de extinción de los que dependen los PI/PT/CL • Servicios del ecosistema (por ejemplo, fuentes de agua, árboles de sombra críticos) • Sitios y paisajes de importancia cultural 	3.4.1, 3.5.1, 4.7.1, 6.4.1, 9.1.1
Sitios de caza, pesca, caza con trampas, recolección y asentamiento	1.4.1, 3.4.1
Permisos de aprovechamiento	Principio 1, Anexo A
Sitios protegidos a nivel nacional y regional con acuerdos con los PI/PT/CL	Principio 1, Anexo A
Valores ambientales fuera de la UM	6.1.1
Identificación de ecosistemas nativos	6.5.1
Elementos del plan de manejo	Principio 7, Anexo E
Áreas de amenazas naturales (por ejemplo, deslizamientos de tierra, inundaciones)	Principio 8, Anexo G
Especies invasoras	Principio 8, Anexo G
Usos prioritarios de las zonas núcleo en paisajes forestales intactos (PFI) por parte de los PI/PT/CL	Principio 9, Anexo H

Nota: El Centro de Documentación de FSC dispondrá de orientación específica para los administradores forestales sobre los PFI y los AVC en la siguiente dirección <https://ic.fsc.org/en/document-center>.

- 125 Los mapas iniciales creados a través de un ejercicio de mapeo comunitario establecerán una interpretación compartida entre el TC y los PI/PT/CL sobre las condiciones ecológicas, sociales y culturales básicas de las tierras, territorios y recursos tradicionales. Las medidas de base permiten el monitoreo de los impactos de las actividades de manejo a lo largo del tiempo. El mapeo participativo debe integrarse con la evaluación de impacto.
- 126 En muchas circunstancias, la mejor información disponible sobre las condiciones ecológicas, sociales y culturales locales estará en posesión de los PI/PT/CL ubicados en o adyacentes a la UM. Como demuestra la Tabla 2, hay muchas áreas de los P y C de FSC aparte de los requisitos del Principio 3 que requieren que los PI/PT/CL titulares de derechos o intereses se tengan cuenta durante el mapeo y las evaluaciones.

127 **NOTA:** Cada grupo tiene diferentes valores, usos y recursos para incluir en los mapas. La participación de las comunidades vecinas es esencial para confirmar las fronteras y garantizar que se tengan en cuenta todos los derechos de acceso y uso, a fin de evitar la aparición de conflictos.

ACCIONES RECOMENDADAS:

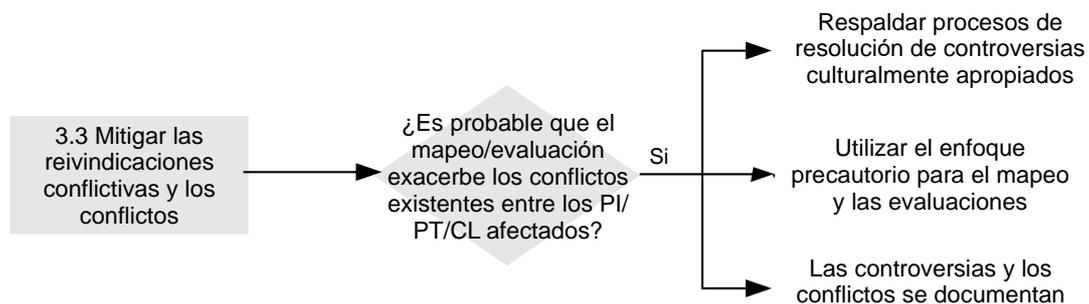
- 128 TC
- Preparar un mapa o una visión de conjunto alternativa que muestre todas las reivindicaciones de tierras y usos de la tierra, todos los AVC relevantes para los PI/PT/CL afectados, y los derechos de las comunidades identificadas.
 - Tener en cuenta los "trabajos en curso" de los PI/PT/CL sobre mapeo y evaluaciones (para otros sectores de desarrollo o con fines de gobernanza) de tierras y territorios bajo desarrollo propuesto en el proceso FSC
 - Respetar la elección de los PI/PT/CL de compartir, bajo condiciones específicas, información confidencial relacionada con el conocimiento tradicional, la tierra y los usos territoriales
 - Garantizar la existencia de un mecanismo que permita la inclusión de toda la nueva información en los mapas y los informes de evaluación a medida que se disponga de ella

129 PI/PT/CL

- Utilizar los "trabajos en curso" pertinentes sobre mapeo y evaluaciones (para otros sectores de desarrollo o con fines de gobernanza) de tierras y territorios que puedan utilizarse en el proceso FSC, es decir, limitar la duplicación de esfuerzos
- Negociar un acuerdo o protocolo de confidencialidad para abordar el intercambio de información; esto debería incluirse en el acuerdo de proceso
- Proporcionar nueva información al TC a medida que esté disponible

PREGUNTA DE CONSULTA PÚBLICA Nº 14 (párrafos de referencia 120 a 129):

Las acciones relacionadas con el Paso 3 abordan los requisitos de mapeo y evaluación participativos. Muchas de las acciones asociadas con este paso también se encuentran en los Principios 6, 8 y 9. Los elementos 3.1 y 3.2 se relacionan con la preparación y la implementación del mapeo participativo con los potenciales titulares de derechos. Se alientan los comentarios y las preguntas para apoyar la aclaración de los diagramas de flujo asociados y las acciones recomendadas. Use los números de párrafo de referencia que se encuentran en el margen izquierdo de la página al abordar secciones específicas.



3.3 Reivindicaciones conflictivas entre comunidades

- 130 La creación de mapas e imágenes (incluyendo **esquemas cartográficos**, mapas de sistemas de información geográfica (SIG) superpuestos en mapas topográficos, imágenes de satélite y fotografías aéreas) puede desencadenar conflictos latentes o reabrir discusiones sobre fronteras. Los límites entre los PI/PT/CL y entre los PI/PT/CL y otros grupos de asentamientos son a menudo vagos, se superponen o se disputan de alguna otra manera. El mapeo para la implementación del CLPI puede dar a los bosques, particularmente a los bosques remotos, un nuevo valor

desconocido para los PI/PT/CL. Por lo tanto, tratar de establecer límites claros puede dar lugar a tensiones y conflictos. Los mecanismos para la gestión y resolución de conflictos deben planificarse con antelación para los escenarios siguientes:

- 131 **A) Surgen conflictos fronterizos entre comunidades vecinas:** El TC puede llegar a un acuerdo sobre los límites que se aplique únicamente para los fines de las actividades de manejo previstas. Puede ser útil mantener los mapas iniciales esbozados en lugar de hacerlos muy precisos, para dejar espacio para el debate. Cuando haya cazadores-recolectores o cultivadores itinerantes, es conveniente mapear las zonas de uso en lugar de las tierras tradicionales, y recurrir a un especialista independiente. Esto explica el hecho de que los derechos sobre la tierra de estos grupos a menudo no sean reconocidos por otras comunidades y puedan complicarse con las políticas de reasentamiento.
- 132 **B) Los derechos de las comunidades son impugnados o no pueden identificarse claramente:** El TC debe incluir información como la situación real de los derechos legales y consuetudinarios, el uso actual de la tierra y los recursos, la tenencia de los derechos impugnados, y las posiciones de las partes implicadas. Dicho registro debe llevarse a cabo mediante la participación de las comunidades involucradas.
- 133 **C) Múltiples comunidades tienen diferentes derechos a la tierra y a los recursos:** El TC puede decidir priorizar los procesos de CLPI, comenzando por aquellos que cuentan con la reivindicación de derechos consuetudinario o el apoyo legal más reconocido o los que se vean más directamente afectados por las actividades de manejo. Esto también requiere un proceso de consulta con las personas que tienen intereses pero que carecen de derechos legales o consuetudinarios reconocidos y que no se ven directamente afectados. Las buenas prácticas indican, no obstante, que es sensato idear un proceso de involucramiento extensivo y desarrollar un acuerdo con cada uno de los PI/PT/CL titulares de derechos afectados para prevenir la competencia y el resentimiento entre ellos.

134 Nota: Los derechos afectados están sujetos a la escala, intensidad y riesgo de una operación. El TC puede ser capaz de evitar áreas controvertidas de una UM o reducir el impacto a través de la mitigación. No obstante, también puede haber circunstancias en las que la única opción para el TC sea proporcionar apoyo a los

titulares de derechos afectados para que autodeterminen su propio proceso de resolución de controversias.

- 135 **Esquema cartográfico:** un esbozo de mapa dibujado a partir de la observación y no de mediciones topográficas exactas y que muestra únicamente las principales características de la zona.

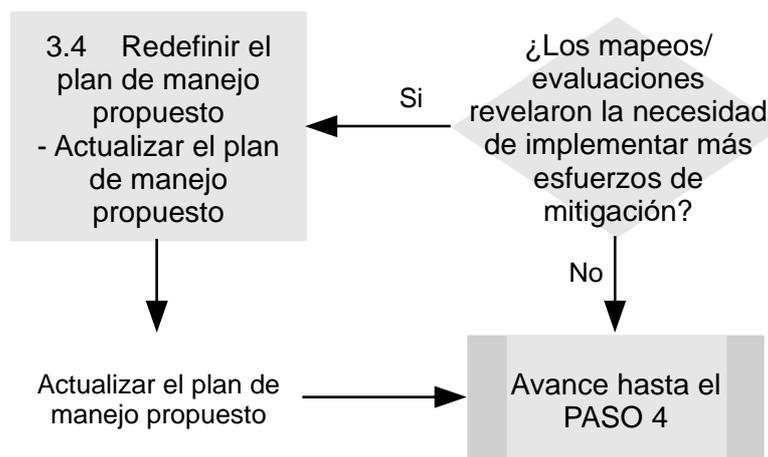
ACCIONES RECOMENDADAS:

136 TC

- Poner a disposición de los PI/PT/CL afectados ayuda para la resolución de controversias
- Considerar el mapeo de "zonas de uso" en lugar de tierras consuetudinarias si hay conflictos fronterizos
- Observar y registrar las discrepancias de los límites para los fines de la auditoría
 - Evitar instigar conflictos donde no existían antes del ejercicio de mapeo
- Revisar los mecanismos de resolución de conflictos acordados en el acuerdo de proceso
- Explicar el papel del TC, es decir, su responsabilidad de dialogar con **todos los** PI/PT/CL afectados dentro de la UM según los requisitos del estándar
- Referirse a las reivindicaciones de propiedades identificadas en el Paso 1 (Elemento 1.2) como una línea de base preliminar, y refinarla cuando sea necesario
- Desarrollar una interpretación de las responsabilidades de los PI/PT/CL en la administración de la tierra
- Documentar objeciones informadas al proceso de CLPI o a la actividad forestal planificada
 - Investigar la naturaleza y el alcance del conflicto y el papel de las actividades forestales en el conflicto

137 PI/PT/CL

- Desarrollar mecanismos de resolución de conflictos de mutuo acuerdo (ver el acuerdo del proceso)
- Buscar el diálogo y la resolución del conflicto, y considerar la posibilidad de solicitar apoyo para este proceso al TC o a otras entidades, tal vez aplicando procedimientos consuetudinarios para la resolución de conflictos



3.4 Redefinir las actividades de manejo propuestas y participar en evaluaciones de impacto participativas

- 138 Este paso debe integrarse con el proceso de mapeo participativo descrito en el Paso 3.2. Sin embargo, si se hace por separado, la información recopilada a través del mapeo participativo podría dar razones para redefinir el plan de manejo antes de implementar la evaluación de impacto participativa. La información procedente de la resolución de controversias en torno a las fronteras puede ayudar al TC a identificar a los PI/PT/CL afectados con los que se debe llevar a cabo la evaluación de impacto.

Redefinir las actividades de manejo forestal propuestas

- 139 Basándose en el mapeo participativo, el TC tal vez necesite redefinir las actividades de manejo propuestas y adaptar el borrador del plan de manejo. Lo anterior debería hacerse antes de que el TC emprenda las evaluaciones de impacto participativas, ya que las repercusiones dependerán de las actividades previstas. Los PI/PT/CL afectados deben ser informados utilizando métodos culturalmente apropiados, sobre cómo los resultados del mapeo participativo influyeron en el desarrollo del plan de manejo. Esta información servirá de base para las evaluaciones de impacto.

Evaluación de impacto participativa

- 140 Es clave que se realice una evaluación de los impactos directos, indirectos y acumulativos de la evolución de múltiples sectores con pleno respeto a los aspectos tradicionales, culturales y sociales. Las evaluaciones de impacto que forman parte de un proceso de CLPI deben ser participativas, en primer lugar, para asegurar que se continúa informando a las comunidades de los probables impactos y beneficios

de las actividades de manejo forestal propuestas o planificadas. Y, en segundo lugar, para garantizar que las evaluaciones incluyan los temas que conciernen a los actores sociales afectados. La participación también es útil para generar confianza en la relación y llegar a un acuerdo sobre los resultados de la evaluación de impacto. Dado que los diferentes segmentos de los PI/PT/CL afectados pueden utilizar los recursos de manera diferente, es importante que las evaluaciones y los estudios de referencia garanticen la participación de todos ellos.

- 141 La mayoría de las evaluaciones de impacto incluyen planes de mitigación, acuerdos de participación en los beneficios y disposiciones de compensación, pero estas pueden negociarse más adelante (véase el Paso 5.2). En los casos de comanejo o acuerdos de iniciativas conjuntas entre el TC y los PI/PT/CL titulares de derechos afectados, debería compartirse información más detallada (por ejemplo, acuerdos financieros, rentabilidad de la producción, mecanismos de fijación de precios, préstamos y amortización de la deuda y riesgos financieros). Asimismo, las evaluaciones de impacto participativas son necesarias para asegurar que las actividades de manejo forestal no afecten de manera negativa a los AVC (Principio 9).

ACCIONES RECOMENDADAS:

- 142 TC
- Informar a los PI/PT/CL sobre el valor -en términos económicos, sociales y ambientales- de los recursos forestales
 - Determinar si los PI/PT/CL tienen sus propios planes de manejo forestal
 - Acordar el alcance y los resultados del mapeo participativo y las evaluaciones de impacto
 - Tener en cuenta los requisitos para AVC del Principio 9
 - Determinar si es necesario cambiar el plan de manejo basándose en las aportaciones de la evaluación de impacto
 - Si es necesario un cambio, proporcionar el plan actualizado a los PI/PT/CL afectados
 - Todos los cambios se comunicarán a los PI/PT/CL antes de la fase de negociación
- 143 PI/PT/CL
- Familiarizarse con los posibles impactos positivos y negativos de las operaciones forestales
 - Poner los planes de manejo forestal de los PI/PT/CL a disposición del TC

- Preparar una lista de AVC 5 y 6 (Principio 9) importantes para la comunidad, asegurándose de especificar qué se puede compartir y qué es confidencial

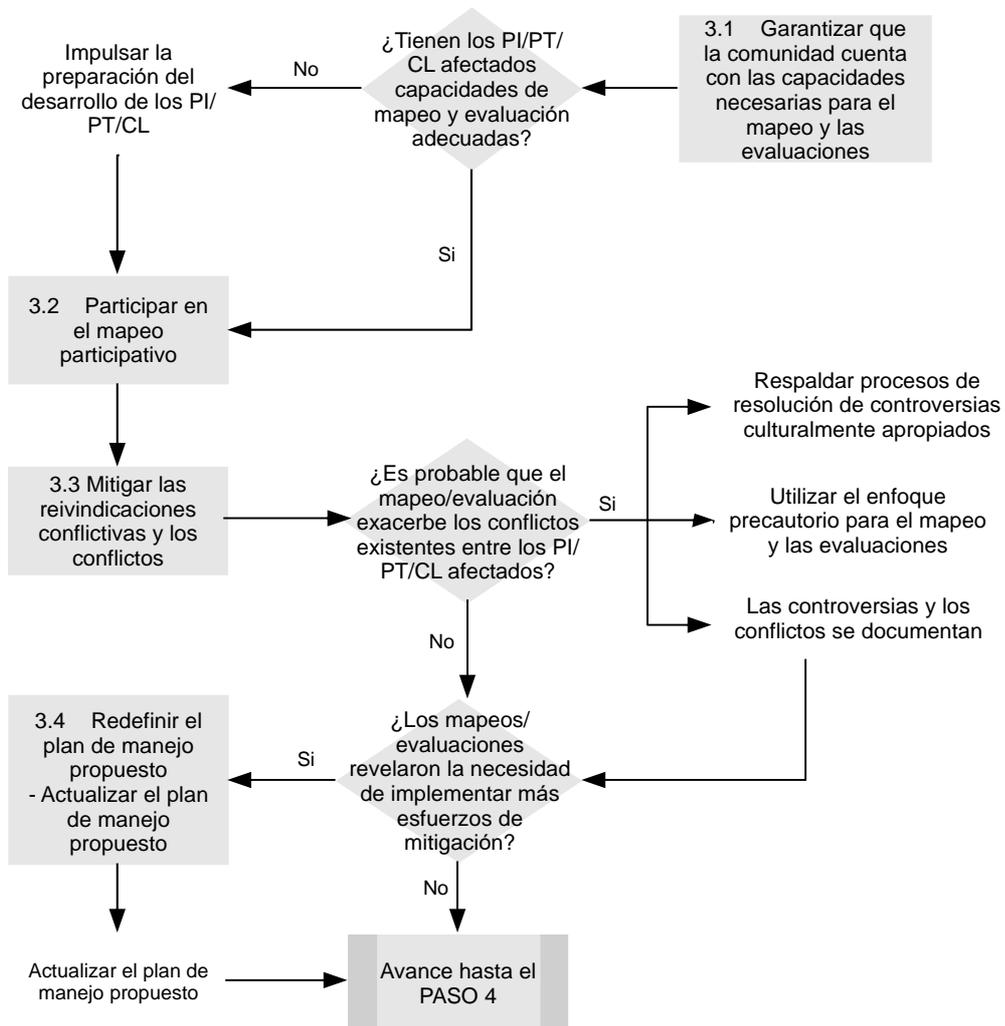


Figura 5. Elementos del proceso para el Paso 3

PREGUNTA Nº 15 DE CONSULTA PÚBLICA (párrafos de referencia 130 a 143):

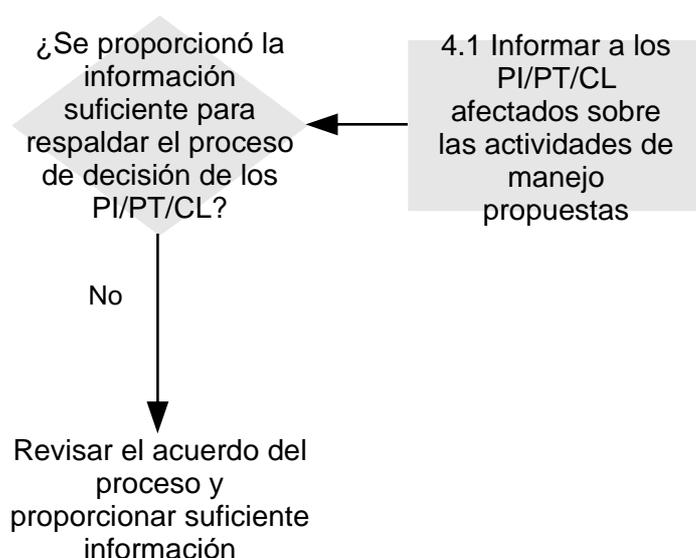
Las acciones relacionadas con el Paso 3 abordan los requisitos de mapeo y evaluación participativos. El elemento 3.3 se centra en la identificación de tierras, territorios y recursos afectados por las actividades de gestión propuestas, incluidos los derechos superpuestos y en conflicto. El elemento 3.4 aborda la alternancia de las actividades de gestión basadas en los resultados del mapeo y las evaluaciones de impacto. Se alientan los comentarios y las preguntas para apoyar la aclaración de los diagramas de flujo asociados y las acciones recomendadas. Use los números de

párrafo de referencia que se encuentran en el margen izquierdo de la página al abordar secciones específicas.

PASO 4: Informar a los titulares de derechos afectados

Elementos del Paso 4:

- 4.1 Redefinir las actividades propuestas e informar plenamente a las comunidades sobre la operación forestal propuesta
- 4.2 Las comunidades deciden si quieren entablar negociaciones



4.1 Redefinir las actividades propuestas e informar plenamente a las comunidades sobre la operación forestal propuesta

- 144 Habida cuenta de los resultados de las evaluaciones de impacto participativas (véase el Paso 3.4), la organización tal vez necesite redefinir las actividades propuestas y adaptar el borrador del plan de manejo forestal. Esto debe hacerse antes de presentar el borrador del plan a las comunidades, ya que el plan está sujeto a su consentimiento, dado que afecta a sus derechos, tierras y recursos. En la práctica, el mapeo participativo, la evaluación de impacto y la redefinición del plan de manejo deben ser un proceso integrado.
- 145 A fin de fomentar la confianza, es fundamental que la propia organización informe a las comunidades de manera cabal, oportuna, imparcial y transparente. Deberá involucrar a las comunidades en un proceso de intercambio de información iterativo

e incluso para asegurar que su base de conocimientos se amplíe lo suficiente como para comprender la información técnica e interpretar los resultados de las evaluaciones de impacto. Si la comunidad solicita información adicional específica, deberá proporcionarse lo antes posible. Los informes de las consultas deben reflejar todas las opiniones.

146 Sería recomendable dejar a la comunidad un paquete de información completo para su discusión interna. Las partes pueden trabajar con acuerdos de confidencialidad de ser necesarios.

147 Información sobre las actividades de manejo planificadas o propuestas:

- El propósito, alcance, reversibilidad, tamaño, naturaleza y duración de la operación forestal
- Las áreas que se verán afectadas
- Los resultados del mapeo participativo
- Alternativas al proyecto y resultados de diferentes escenarios
- Los beneficios y las ganancias que la compañía puede esperar obtener del uso de la tierra comunitaria

148 Hay administradores forestales que no utilizan la madera ellos mismos, sino que solo se benefician de las tasas de manejo que cobran a un TC tercero. Cuando un TC está involucrado en la planificación del manejo, el aprovechamiento y la producción, hay un margen más amplio para que los beneficios contribuyan a las ganancias. Puede haber una diferencia de enfoque entre las tierras públicas y las privadas; las tierras públicas pueden estar dispuestas a compartir los ingresos brutos, mientras que los propietarios de tierras privadas pueden no estarlo.

149 Información sobre los posibles impactos y salvaguardas:

- Los resultados de las evaluaciones de impacto participativas y de la evaluación de AVC
- Salvaguardias y medidas para identificar, evaluar, analizar, prevenir, evitar, mitigar y remediar los impactos sociales, de derechos humanos, económicos, ambientales y patrimoniales reales y potenciales, y una estrategia para optimizar los impactos positivos (incluyendo la distribución de beneficios)

- Programas y actividades relacionados con los derechos de los trabajadores, la salud y seguridad en el trabajo, igualdad de género, relaciones entre los PI/PT/CL, desarrollo económico y social local, adquisición de tierras (si procede), participación de las partes interesadas y resolución de quejas, en línea con las políticas y objetivos de la organización para un manejo socialmente beneficioso
- El marco jurídico existente (por ejemplo, las leyes forestales) y los derechos de la comunidad, y la forma en que estos derechos se ven afectados por la operación forestal prevista, como la cesión de los derechos sobre la tierra
- Los diferentes tipos de beneficios y pagos previstos para la comunidad

150 Información sobre las prácticas de manejo:

- Cómo se manejarán las actividades, en particular quién tomará qué decisiones
- El personal que probablemente participará en la implementación de la operación propuesta (incluidos los Pueblos Indígenas, el personal del sector privado, las instituciones de investigación, los empleados gubernamentales, etc.)
- Sistemas de monitoreo social y otros procedimientos

ACCIONES RECOMENDADAS:

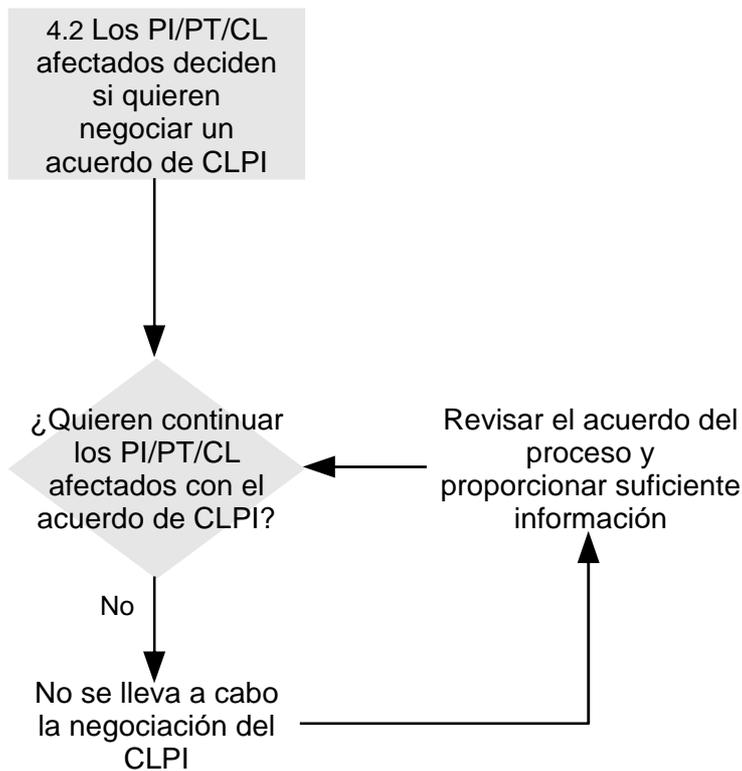
151 TC

- Redefinir las actividades de manejo y adaptar el borrador del plan de manejo; en algunos casos, esto puede integrarse con el mapeo participativo y las evaluaciones de impacto (procesos integrados) en el Paso 3
- Los requisitos de los P2 y P5 pueden satisfacer algunas de las necesidades y preocupaciones de los PI/PT/CL

152 PI/PT/CL

- Estar preparados para revisar las actividades/planes modificados proporcionados por el TC basándose en los datos y la información proporcionada
- Garantizar que el intercambio de información se rija por el acuerdo del proceso y las cláusulas de confidencialidad
- Revisar el paquete de información para determinar si los beneficios y riesgos son proporcionales a la operación en general

- Hacer todo lo posible para informar a la comunidad de los efectos (ambientales, sociales, económicos y culturales) de las actividades de manejo modificadas
- Valorar la implementación de enfoques colectivos/colaborativos para la negociación dentro de la UM (por ejemplo, enfoque regional entre múltiples PI/PT/CL)



4.2 Las comunidades deciden si quieren entablar negociaciones

- 153 Una vez que el TC ha presentado su borrador de propuesta final con respecto a las actividades de manejo forestal planeadas, los PI/PT/CL titulares de derechos afectados tienen tiempo para decidir si desean entablar negociaciones para el acuerdo de consentimiento final. Así pues, se trata de uno de los pasos más importantes del proceso iterativo de CLPI.
- 154 El acuerdo de CLPI es fundamental para una implementación eficaz del Principio 3, y mientras que el objetivo de los Criterios 3.2 y 3.3 es que el TC participe en un proceso de CLPI con la intención explícita de obtener el consentimiento para las actividades de manejo, existen otros criterios dentro de los P y C de FSC que

requieren que el TC evite y mitigue los impactos sobre los derechos de los PI/PT/CL (por ejemplo, los Criterios 1.6, 3.4, 7.6 y el Principio 9), sin importar el resultado del proceso de CLPI. Por lo tanto, se obtiene un beneficio significativo si el TC participa y asigna recursos de forma adecuada a un proceso de CLPI.

- 155 Si los PI/PT/CL afectados deciden no participar en las negociaciones, las actividades propuestas que afectan a sus derechos, recursos, tierras o territorios deben ser modificadas o canceladas para evitar cualquier impacto sobre sus derechos. El TC puede considerar la posibilidad de continuar su involucramiento con los titulares de derechos afectados si estos están de acuerdo. El TC puede volver a examinar la cuestión del consentimiento en una fase posterior, pero debe asegurarse de que el proceso siga siendo "libre". Si ambas partes están de acuerdo, las comunidades y el TC pueden iniciar las negociaciones formales.

ACCIONES RECOMENDADAS:

- 156 TC
- Garantizar que todos los miembros del equipo de certificación comprendan el beneficio de un involucramiento culturalmente apropiado con los PI/PT/CL titulares de derechos en todos los aspectos de la implementación de los P y C de FSC
 - Presentar el borrador de la propuesta final para su consideración (negociación) con el fin de llegar a un acuerdo de consentimiento final
 - La decisión se toma libremente de acuerdo con el proceso
 - Si la comunidad decide no participar en las negociaciones:
 - las actividades propuestas que afectan a sus derechos, recursos, tierras o territorios deben ser modificadas o canceladas para evitar cualquier impacto sobre sus derechos.
 - se debe considerar la posibilidad de seguir colaborando con los PI/PT/CL afectados
 - El TC reconoce y apoya el proceso de toma de decisiones de los PI/PT/CL afectados
- 157 PI/PT/CL
- Comunicar el proceso de toma de decisiones.
 - Garantizar que las decisiones se toman libremente y de conformidad con los protocolos y acuerdos de los procesos
 - Proporcionar una justificación para las decisiones (por ejemplo, sí, no, todavía no) y presentarlas al TC y a la comunidad

- El beneficio de explicar la decisión (especialmente si es "no") es permitir que el TC entre en un proceso de resolución de problemas, si decide tratar de adaptarse a los titulares de derechos afectados
-

PREGUNTA Nº 16 DE CONSULTA PÚBLICA (párrafos de referencia 144 a 157):

Las acciones relacionadas con el Paso 4 aseguran que CH y los titulares de derechos afectados participen en un diálogo continuo relacionado con las actividades de gestión (Elemento 4.1). El elemento final de esta etapa (4.2) es la segunda oportunidad de toma de decisiones del IPTPLC afectado, es decir, Se toma una decisión con respecto a futuros esfuerzos de negociación. Se alientan los comentarios y las preguntas para apoyar la aclaración de los diagramas de flujo asociados y las acciones recomendadas. Use los números de párrafo de referencia que se encuentran en el margen izquierdo de la página al abordar secciones específicas.

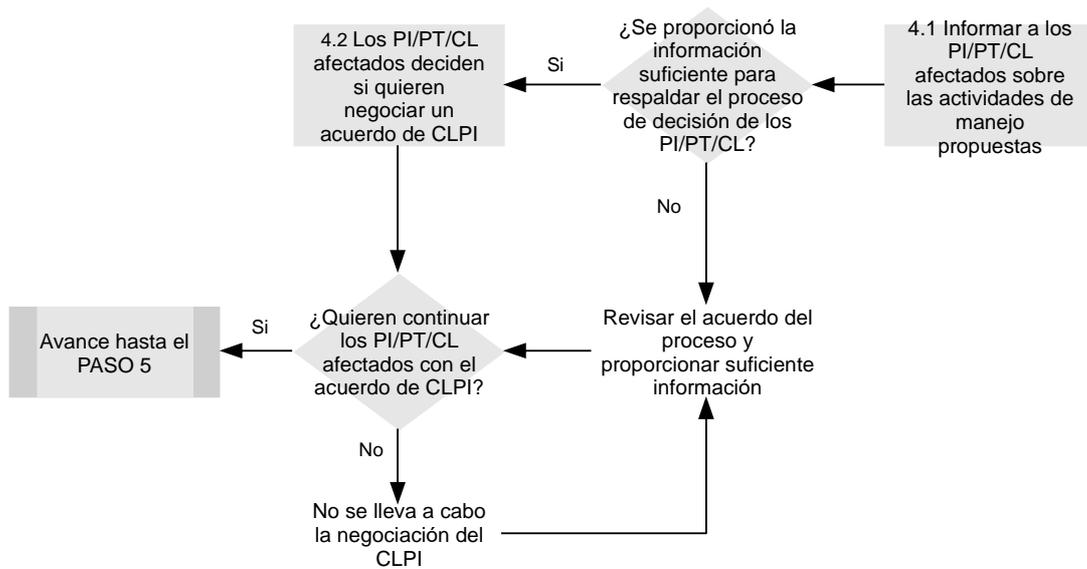
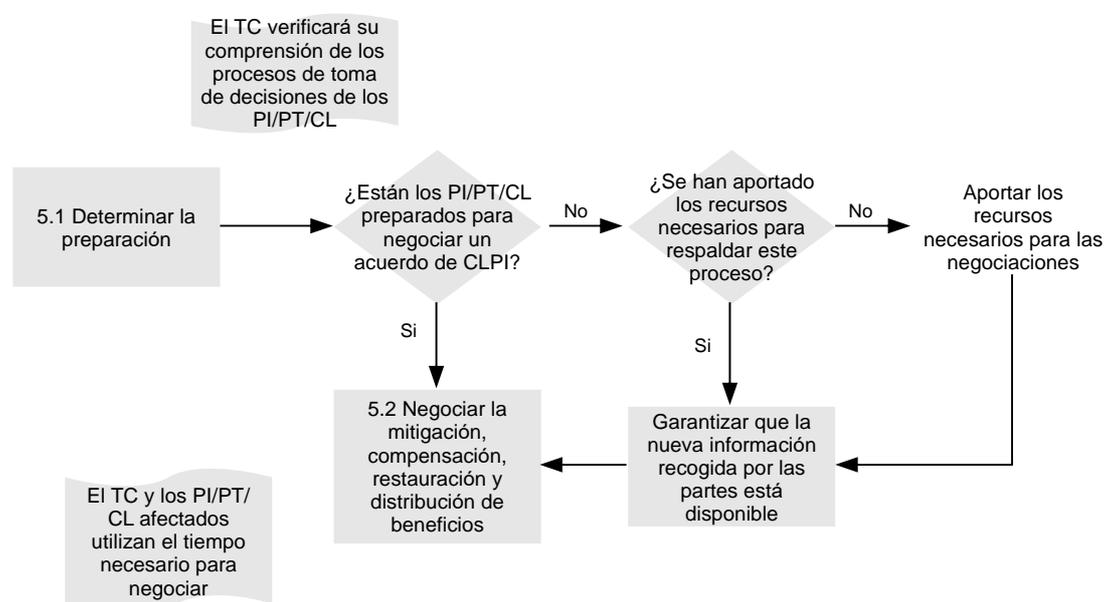


Figura 5. Elementos del proceso para el Paso 4

PASO 5: Negociar un acuerdo con los titulares de derechos sobre la propuesta de CLPI

Elementos del Paso 5:

- 5.1 Determinar la preparación de los PI/PT/CL
- 5.2 Negociar la mitigación, compensación, restauración y distribución de beneficios
- 5.3 Establecer disposiciones para resolver quejas, controversias y conflictos
- 5.4 Establecer un modelo de monitoreo participativo
- 5.5 La comunidad decide libremente sobre la propuesta



5.1 Determinar la preparación de los PI/PT/CL

158 En esta etapa puede ser necesario un mayor desarrollo de capacidades para garantizar que los PI/PT/CL titulares de derechos estén preparados para las negociaciones. Deberían discutirse las necesidades de desarrollo de capacidades, y debería llegarse a un acuerdo sobre la prestación de esta ayuda. El fortalecimiento de capacidades en esta etapa puede incluir:

- gestión de conflictos, habilidades de negociación y mediación, y técnicas de incidencia política;

- capacidad de monitoreo y presentación de informes;
- capacitación sobre participación efectiva en acuerdos de manejo forestal (si procede);
- gestión contable y de financiera transparente y responsable; y
- negociación de la mitigación, compensación, restauración y distribución de beneficios.

ACCIONES RECOMENDADAS:

159 TC

- Revisar todas las obligaciones de las partes y las metas establecidas a través del acuerdo del proceso con los PI/PT/CL
- Verificar que el TC entiende el proceso de toma de decisiones de los PI/PT/CL (es decir, quién tiene autoridad para representar y concluir las negociaciones)
- Garantizar que los negociadores cuenten con todos los recursos necesarios para entablar negociaciones con los PI/PT/CL
- Confirmar la preparación para la negociación:
 - Confirmar el proceso de toma de decisiones de los PI/PT/CL afectados (ver el acuerdo de proceso)
 - Evaluar y abordar las necesidades de capacitación para entrar en la etapa de negociación
 - Confirmar quién es responsable, dentro de los PI/PT/CL, de llevar a cabo y concluir las negociaciones
- Documentar el cumplimiento de los puntos de referencia de la capacidad de preparación de la comunidad

160 PI/PT/CL

- Evaluar las necesidades de capacidades de negociación:
 - Aspectos técnicos de las operaciones forestales
 - Gestión de conflictos, habilidades de negociación y mediación, técnicas de defensa, habilidades de monitoreo y presentación de informes y necesidades de transporte;
 - Capacitación sobre participación efectiva en acuerdos de manejo forestal (si procede)
 - Contabilidad y gestión de fondos transparentes y responsables en beneficio de la colectividad
- Determinar quién va a negociar o ayudar en las negociaciones y cómo se compartirá la información
- Las comunidades elaboran un documento que incluye las expectativas de los objetivos/acciones de restauración relacionados con disputas pasadas (que

pueden no haber sido causadas por el TC pero que han sido heredadas por el TC) e incluyen parámetros en el acuerdo del proceso

5.2 Negociar la mitigación, compensación, restauración y distribución de beneficios

- 161 La negociación consiste en dialogar sobre las propuestas, intereses y preocupaciones. Es probable que los períodos de negociación y diálogo interactivo estén integrados en el proceso,³ con el tiempo otorgado a los líderes y miembros de la comunidad para discutir libremente sus preocupaciones y propuestas entre ellos mismos.
- 162 Varios criterios en los P y C de FSC (además de los P3 y P4) pueden abordarse en una negociación integral, incluyendo:
- C1.4: proteger contra asentamientos no autorizados o ilegales o uso de recursos
 - C1.6: gestión de controversias
 - C4.3: proporcionar oportunidades razonables de empleo, capacitación y otros servicios
 - C4.4: contribuir al desarrollo social y económico
 - C3.2/C4.2 (instrucciones para los encargados del desarrollo de estándares): participación activa y cogestión
 - C5.1: diversificar la producción para fortalecer la economía local
 - C5.4: utilizar instalaciones locales de procesamiento, servicios e instalaciones de valor añadido
 - C6.5: restauración de ecosistemas nativos
 - C6.7: proteger o restaurar los cursos de agua
 - C9.1: identificación de AVC críticos para la supervivencia de los PI/PT/CL
 - C9.2: desarrollar estrategias de manejo con los PI/PT/CL donde sus derechos e intereses hayan sido identificados
 - C9.4: planificación del manejo participativo y monitoreo de AVC

ACCIONES RECOMENDADAS:

³ Es probable que las negociaciones y la aplicación de las medidas acordadas se lleven a cabo de forma continuada y no se abordarán como una etapa separada del proceso, como se indica aquí. Como con todos los pasos presentados en este proceso, la intención es asegurar que la actividad ocurra en algún momento.

163 TC

- No apresurar la negociación y asegurarse de que el acuerdo del proceso se implemente (cronograma negociado entre las partes)
- Asegurarse de que el alcance de las negociaciones sea un verdadero reflejo del impacto de las actividades de manejo nuevas y continuas sobre los derechos de los PI/PT/CL. Considerar negociar lo antes posible sobre:
 - medidas para mitigar los impactos negativos y optimizar los positivos;
 - compensación por pérdidas o daños pasados, presentes o futuros;
 - distribución de beneficios (ingresos, oportunidades de trabajo y opciones de manejo conjunto);
 - las condiciones y el proceso para retirar el consentimiento; y
 - un proceso de resolución de controversias
- Si surgen nuevas ideas, estas se llevan a la mesa de negociaciones para su consideración lo antes posible
- El nuevo TC y el TC actual pueden tener plazos diferentes, y esto debe recogerse en el acuerdo del proceso
- Reconocer que las percepciones de los impactos pueden diferir de las de los PI/PT/CL y entre los propios PI/PT/CL

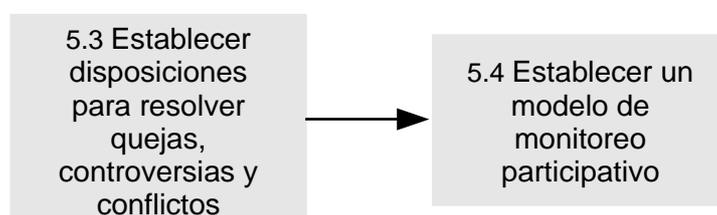
164 PI/PT/CL

- Utilizar el tiempo necesario para negociar de buena fe y a satisfacción de los afectados
- Identificar a los representantes que negociarán el proceso de CLPI
- Reconocer que las percepciones de los impactos pueden diferir de las del TC y entre los propios PI/PT/CL
- Algunas buenas prácticas que deben tenerse en cuenta:
 - No apresurar la negociación y asegurarse de que el acuerdo del proceso se implemente (cronograma negociado entre las partes)
 - Si surgen nuevas ideas, estas se llevan a la mesa de negociaciones para su consideración lo antes posible
 - El nuevo TC y el TC actual pueden tener diferentes cronogramas para su implementación, y estas condiciones deben recogerse en el acuerdo del proceso
 - Es importante contar con un conjunto completo de registros para el proceso de negociación (por ejemplo, actas de reuniones); estos documentos elaborarse de forma conjunta
 - Comprobar la satisfacción de los resultados de la negociación con los afectados

165 NOTA: Las secciones 1.6.5 (Distribución equitativa de beneficios) y 1.6.6 (Resolución de controversias anteriores) deben revisarse junto con este elemento.

PREGUNTA Nº 17 DE CONSULTA PÚBLICA (párrafos 158 a 165 de referencia):

Las acciones relacionadas con el Paso 5 se relacionan con la preparación, la preparación y la decisión final sobre el acuerdo de CLPI. Los elementos 5.1 y 5.2 abordan la cuestión de si todas las partes están adecuadamente preparadas para iniciar negociaciones. Se alientan los comentarios y las preguntas para apoyar la aclaración de los diagramas de flujo asociados y las acciones recomendadas. Use los números de párrafo de referencia que se encuentran en el margen izquierdo de la página al abordar secciones específicas.



5.3 Establecer disposiciones para resolver quejas, controversias y conflictos

- 166 Tanto los PI/PT/CL titulares de derechos afectados como el TC deben estar preparados para acontecimientos imprevistos. A pesar de las buenas intenciones y de que los esfuerzos sean óptimos, las partes implicadas pueden presentar quejas o reclamaciones que pueden desembocar en disputas o conflictos graves. La inclusión de un acuerdo para resolver controversias de cualquiera de las partes es un método de salvaguardia para mantener una buena relación. A este respecto, es importante resolver cualquier queja lo antes posible.
- 167 Cuando el mecanismo de resolución de controversias se haya acordado mutuamente, puede haber flexibilidad en cuanto a su diseño y aplicación. Pueden ser necesarios diferentes mecanismos para los distintos tipos de controversias o comunidades.
- 168 Cuando existan leyes locales o nacionales para resolver litigios y mecanismos de compensación, la implementación de sus disposiciones podría ser suficiente para

cumplir con los P y C de FSC, siempre y cuando los PI/PT/CL afectados estén de acuerdo en que estos mecanismos son apropiados.

ACCIONES RECOMENDADAS:

- 169 TC
- Debe proporcionarse a los PI/PT/CL afectados un contacto que esté disponible y sea capaz de comunicarse en el idioma y formato que prefieran
 - Programar reuniones regulares con los PI/PT/CL afectados para que los individuos o la comunidad puedan plantear sus preocupaciones
 - Si aún no se ha acordado un mecanismo de denuncia, esto debe abordarse en el Paso 2 (2.5) del acuerdo del proceso
- 170 PI/PT/CL
- Informar al TC sobre los protocolos locales de resolución de controversias
 - Las quejas deben ser identificadas lo antes posible, en lugar de esperar a que se produzca una escalada al estatus de "conflicto"
 - Tenga en cuenta que un proceso de queja no elimina el derecho a negar el consentimiento; proporciona una oportunidad para resolver las quejas antes de que se conviertan en conflictos

5.4 Establecer un modelo de monitoreo participativo

- 171 El monitoreo participativo puede introducirse en cualquier etapa del proceso de CLPI, pero lo mejor es que se introduzca con anticipación para que todas las partes estén al tanto de las expectativas en curso y a largo plazo. El TC también debe estar al tanto de las expectativas de monitoreo antes de la implementación de las actividades de manejo. En esta etapa del acuerdo del proceso (Paso 2, 2.5), el TC y los PI/PT/CL afectados deben discutir qué datos serán monitoreados, quiénes recolectarán los datos y cómo, y cuándo se llevará a cabo el análisis periódico.
- 172 Una vez hayan comenzado las actividades de manejo, el monitoreo debe comenzar en períodos fijos, ya sea diarios, semanales, mensuales o estacionales. Se analiza la información que se está registrando. Si las actividades de manejo ya están en curso, todavía hay muchos beneficios al introducir un proceso de monitoreo participativo. En la sección 1.6 se introdujo un proceso básico de monitoreo participativo.

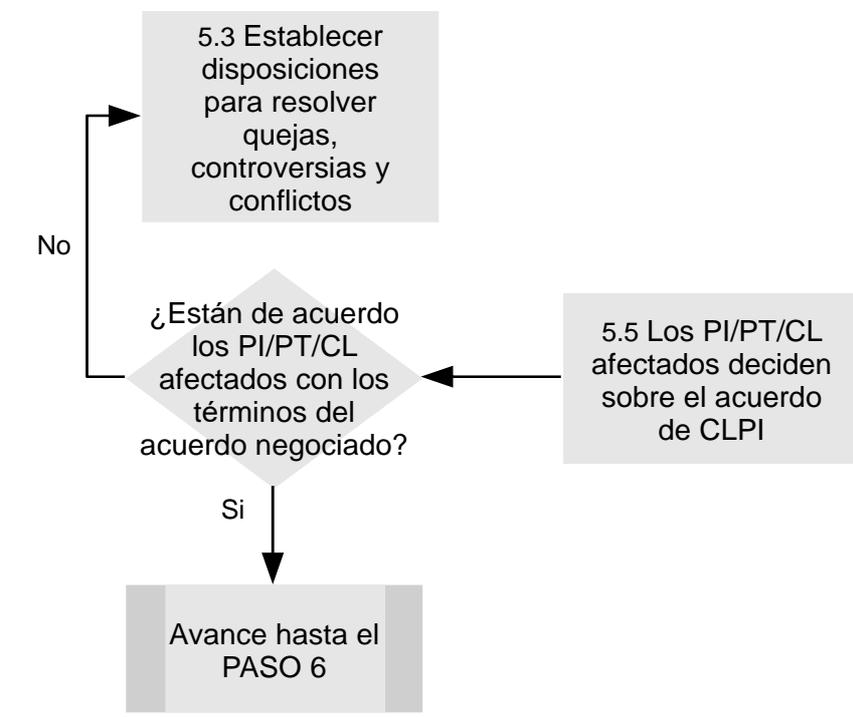
ACCIONES RECOMENDADAS:

173 TC

- Garantizar que al principio del proceso haya un debate inicial sobre la información y los indicadores que se quiere monitorear
 - Decidir la frecuencia de la recopilación de datos, teniendo en cuenta que los PI/PT/CL titulares de derechos afectados pueden realizar actividades estacionales en la UM
- Asegurarse de que los PI/PT/CL titulares de derechos afectados hayan participado en el establecimiento de los términos de la medición
- Tener en cuenta los beneficios de establecer tanto monitores de los PI/PT/CL como monitores de parte del TC para recopilar información que sea útil y significativa para cada una de las partes del proceso de CLPI

174 PI/PT/CL

- Evaluar si hay suficientes capacidades para participar en el monitoreo
- Codesarrollar prioridades para el monitoreo con el TC
- Si el monitoreo revela que el acuerdo no se está cumpliendo, considerar la implementación de una cláusula de penalización (por ejemplo, asegurar que el problema se resuelva en un plazo acordado)
- Involucrar a expertos, u otros, para evaluar los resultados del acuerdo



5.5 La comunidad decide libremente sobre la propuesta de manejo forestal

175 Las decisiones sobre la propuesta se adoptarán con arreglo al acuerdo del proceso. Por lo tanto, es importante dar tiempo para el debate sobre los acuerdos provisionales, garantizar la libertad y los recursos para la participación de un asesor independiente, dar tiempo suficiente para un involucramiento inclusivo, y reconocer explícitamente que los PI/PT/CL pueden decir "no".

ACCIONES RECOMENDADAS:

176 TC

- Garantizar que los PI/PT/CL afectados dispongan de tiempo y recursos para tomar una decisión de acuerdo con los términos del acuerdo del proceso

177 PI/PT/CL

- La decisión se toma de acuerdo con el acuerdo del proceso
- La decisión debe ser compartida con toda la comunidad

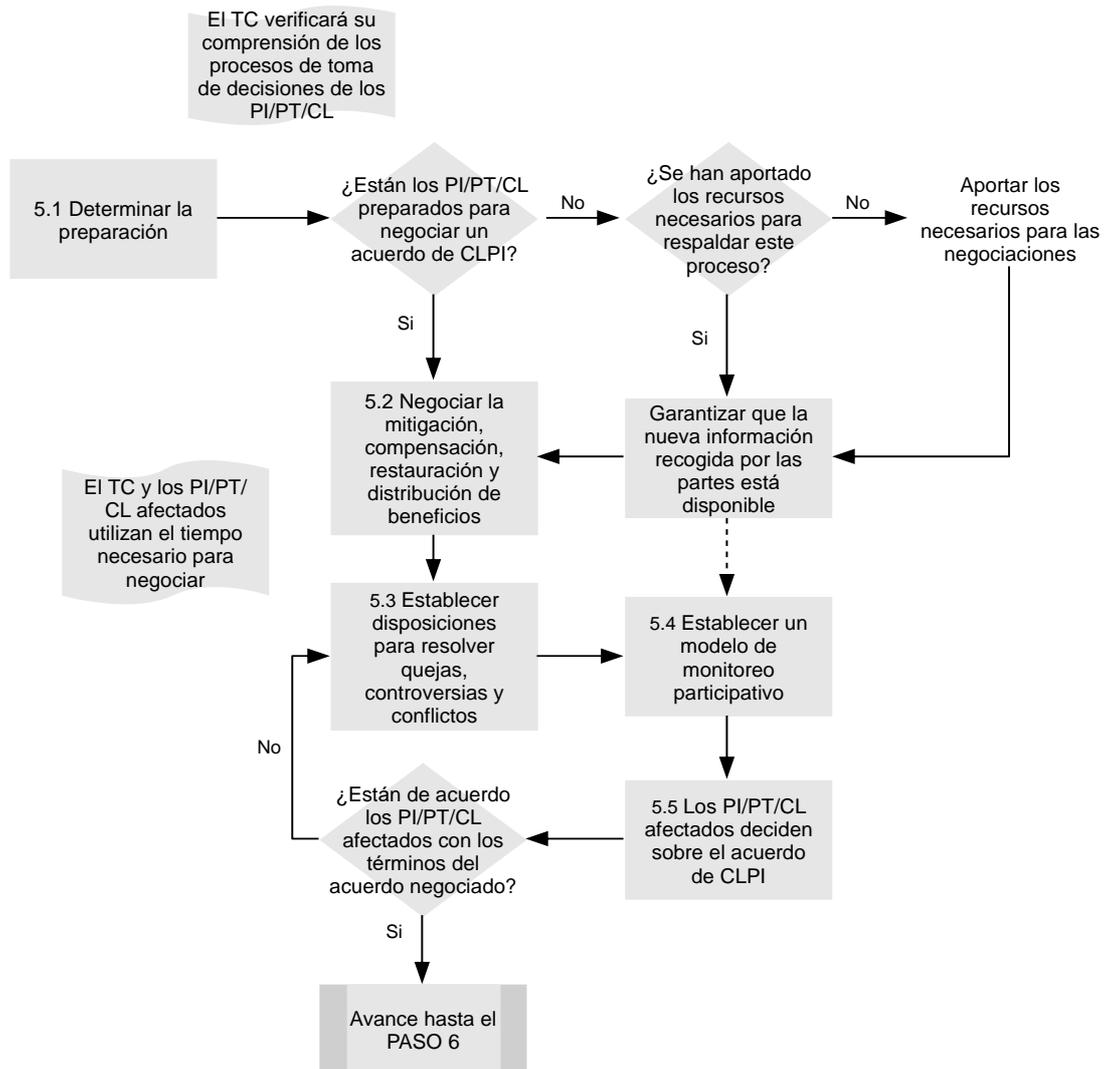


Figura 6. Elementos del proceso para el Paso 5

PREGUNTA Nº 18 DE CONSULTA PÚBLICA (Referencias párrafos 166 a 177):

Las acciones relacionadas con el Paso 5 se relacionan con la preparación, la preparación y la decisión final sobre el acuerdo de CLPI. Los elementos 5.3 a 5.5 abordan aspectos importantes de un acuerdo de CLPI que pueden pasarse por alto en otros procesos de negociación, es decir, la resolución de disputas y el monitoreo del acuerdo. Se alientan los comentarios y las preguntas para apoyar la aclaración de los diagramas de flujo asociados y las acciones recomendadas. Use los números de párrafo de referencia que se encuentran en el margen izquierdo de la página al abordar secciones específicas.

STEP 6: Verify and formalize the FPIC agreement

Elementos del Paso 6:

6.1 Verificar el proceso de CLPI

6.2 Formalizar el acuerdo de consentimiento

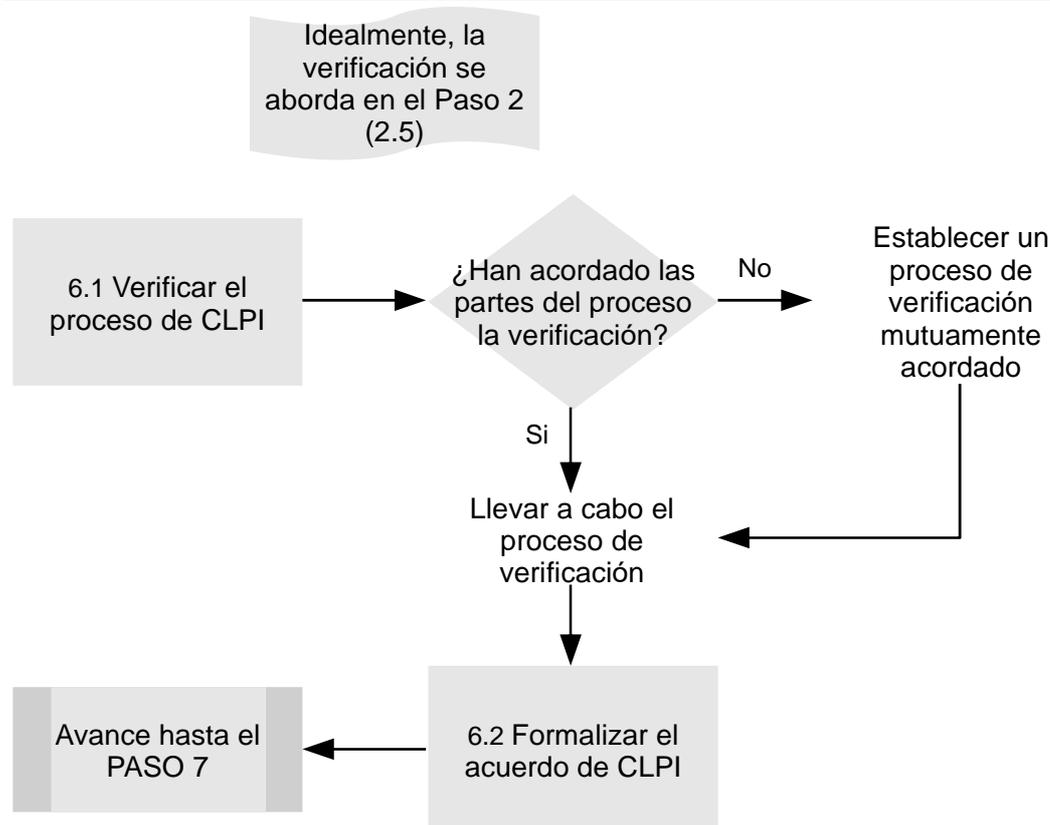


Figura 7. Elementos del proceso para el Paso 6

6.1 Verificar el proceso de CLPI

- 178 En última instancia, la entidad de certificación es responsable de verificar que se haya otorgado el CLPI de una comunidad, o bien de evaluar si el proceso acordado y el alcance del CLPI están progresando de manera significativa y satisfactoria para todas las partes. La participación de un verificador independiente puede contribuir en gran medida al proceso de CLPI a la hora de aportar las pruebas que necesita la EC para evaluar si la organización cumple los requisitos de los P y C de FSC.

179 La verificación es una medida proactiva que permite la detección temprana de diseños, funciones o recursos fallidos o inadecuados dentro del sistema. Si la verificación voluntaria identifica deficiencias específicas en el proceso o la concesión del consentimiento, todas las partes pueden mantener un diálogo abierto para abordarlas. Esto puede resultar en una solicitud por parte de los PI/PT/CL titulares de derechos afectados para renegociar una parte del acuerdo del proceso.

ACCIONES RECOMENDADAS:

180 TC

- Considerar el uso de la verificación independiente, particularmente en entornos operativos complejos
 - Incluir condiciones de verificación en el acuerdo del proceso
 - Si se utiliza un observador independiente, debe acordarse mutuamente
- La verificación independiente debe documentarse y compartirse con los PI/PT/CL titulares de derechos afectados de acuerdo con el acuerdo del proceso

181 PI/PT/CL

- Discutir con el TC y la red de apoyo el valor de la verificación independiente
 - Idealmente, la verificación se aborda en el acuerdo del proceso (Paso 2, 2.5)
- Si se recurre a un observador independiente, deberá acordarse mutuamente con el TC

6.2 Formalizar el acuerdo de consentimiento

182 Una vez que el TC y los PI/PT/CL afectados formalicen el acuerdo de CLPI, quedarán obligados a cumplirlo. El mecanismo de monitoreo debe asegurar que las partes se adhieran a las actividades acordadas. Si no lo hacen, o si se dispone de información que dé una buena razón para reconsiderar o renegociar el acuerdo de CLPI, las partes pueden recurrir a los mecanismos de resolución de quejas o litigios establecidos en el acuerdo del proceso.

183 Además, los Pueblos Indígenas pueden no querer llegar a un acuerdo jurídicamente vinculante con un TC, ya que podría tener repercusiones en su posición legal con respecto a las negociaciones con el gobierno. En estos casos, las partes podrían, por ejemplo, celebrar un memorando de entendimiento o un protocolo de acuerdo.

ACCIONES RECOMENDADAS:

184 TC

- Trabajar para llegar a un acuerdo mutuo sobre el contenido y el formato del acuerdo vinculante
- Mantener registros apropiados de todos los acuerdos, incluyendo cuentas escritas y registros de audio o vídeo
 - Poner los registros a disposición de los PI/PT/CL en su idioma o formatos de medios preferidos
- Monitorear el acuerdo y poner los registros a disposición de la entidad de certificación
- Mantener relaciones de buena fe, entendiendo que en cualquier momento un PI/PT/CL titular de derechos afectado puede dar razones para retirar su consentimiento

185 PI/PT/CL

- Trabajar para llegar a un acuerdo mutuo sobre el contenido y el formato del acuerdo vinculante
- Identificar posibles razones para que la comunidad retenga/retire el consentimiento, y asegurarse de que se discutan con el TC y se incluyan en el acuerdo

PREGUNTA Nº 19 DE CONSULTA PÚBLICA (párrafos 178 a 185 de referencia):

Las acciones relacionadas con el Paso 6 se relacionan con el proceso voluntario de verificación del proceso de CLPI y la formalización del acuerdo de CLPI. Se alientan los comentarios y las preguntas para apoyar la aclaración de los diagramas de flujo asociados y las acciones recomendadas. Use los números de párrafo de referencia que se encuentran en el margen izquierdo de la página al abordar secciones específicas.

PASO 7: Implementar y monitorear el acuerdo de CLPI

Elementos del Paso 7:

7.1 Implementar y monitorear el acuerdo de CLPI de manera conjunta

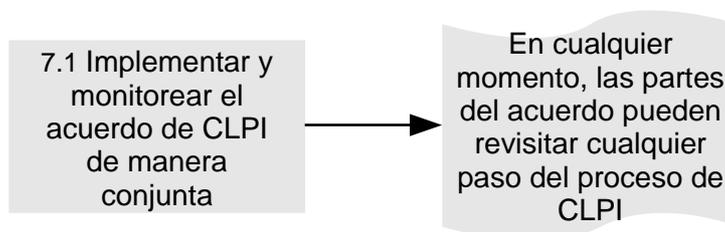


Figura 8. Elementos del proceso para el Paso 7

7.1 Implementar y monitorear el acuerdo de CLPI de manera conjunta

- 186 Es importante ser consciente de que la relación entre el TC y los PI/PT/CL titulares de derechos afectados no termina cuando se llega a un acuerdo de consentimiento. Todas las partes deben seguir invirtiendo en una buena relación, respetando el acuerdo y aplicando los instrumentos y el conocimiento adquirido durante el proceso de CLPI.
- 187 Los acuerdos alcanzados a través de un proceso de CLPI se basan en la confianza. Esto requiere que los representantes de las partes involucradas se conozcan y respeten entre sí, sean accesibles, estén dispuestos a colaborar y sean capaces de encontrar soluciones durante y después del proceso de acuerdo inicial. Cualquier nueva información importante o circunstancias o políticas variables deben compartirse de manera transparente y discutirse si es necesario.

ACCIONES RECOMENDADAS:

- 188 TC
- Garantizar que el monitoreo es participativo y centrarse en determinar si el acuerdo de CLPI y el plan de manejo asociado se están implementando según lo acordado.
 - Permanecer accesibles a los PI/PT/CL y abiertos a revisar el acuerdo cuando se comparta nueva información
 - Mantener buenas relaciones
- 189 PI/PT/CL

- Implementar y monitorear según el acuerdo

PREGUNTA DE CONSULTA PÚBLICA Nº 20 (párrafos de referencia 186 a 189):

Las acciones relacionadas con el Paso 7 abordan la implementación y el monitoreo del Acuerdo de CLPI. Se alientan los comentarios y las preguntas para apoyar la aclaración de los diagramas de flujo asociados y las acciones recomendadas. Use los números de párrafo de referencia que se encuentran en el margen izquierdo de la página al abordar secciones específicas.

PREGUNTA DE CONSULTA PÚBLICA Nº 21

¿Cómo clasifica la presentación y el formato de la Guía (Use la escala de 1 a 5 (1 es bajo y 5 es alto)? ¿Comentarios adicionales?

PREGUNTA DE CONSULTA PÚBLICA Nº 22

¿Qué tan útil sería incluir las acciones recomendadas para los organismos certificadores y las comunidades locales en el Borrador 2 de este documento (use la escala de 1 a 5 (1 es bajo y 5 es alto)? ¿Comentarios adicionales?

PREGUNTA DE CONSULTA PÚBLICA Nº 23

¿Sería útil una tabla que reúna las acciones recomendadas de todas las partes en un proceso de CLPI (utilice la escala de 1 a 5 (1 es bajo y 5 es alto)? ¿Comentarios y sugerencias adicionales?

PREGUNTA DE CONSULTA PÚBLICA Nº 24

Comentario sobre la orientación general del CLPI. P.ej. Elementos faltantes; conceptos confusos o conflictivos; preguntas de aclaración etc.

Referencias y bibliografía

Literatura revisada y citada en el texto

Colchester, M. y MacKay, F. (2004) *In Search of Middle Ground: Indigenous Peoples, Collective Representation and the Right to Free, Prior and Informed Consent*. Ponencia presentada en la 10.^a Conferencia de la Asociación Internacional para el Estudio de la Propiedad Común, Oaxaca. Forest Peoples Programme, Moreton-in-Marsh, RU. (También disponible en <http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2010/08/fpicipsaug04eng.pdf>, consultado el 29 de julio de 2016).

FPP (2007) *Making FPIC – Free, Prior and Informed Consent – Work: Challenges and Prospects for Indigenous Peoples*. Forest Peoples Programme, Moreton-in-Marsh, RU. (También disponible en <http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2010/08/fpicsynthesisjun07en.pdf>, consultado el 29 de julio de 2016).

FSC (2012) *Guidelines for the implementation of the right to free, prior and informed consent (FPIC)*. Version 1. Forest Stewardship Council, Bonn. (También disponible en <https://ic.fsc.org/download.fsc-fpic-guidelines-version-1.a-1243.pdf>, consultado el 29 de julio de 2016.)

Harry, D. y Kanehe, L.M. (2005) *The BS in Access and Benefit Sharing (ABS): Critical Questions for Indigenous Peoples*. En: Burrows, S. (ed.) *The Catch: Perspectives on Benefit Sharing*. The Edmonds Institute, Edmonds, WA, EE.UU. (También disponible en http://www.ipcb.org/publications/other_art/bsinabs.html, consultado el 16 de agosto de 2016).

Hill, C., Lillywhite, S., y Simon, M. (2010) *Guide to Free, Prior and Informed Consent*. Oxfam Australia, Melbourne. (También disponible en http://resources.oxfam.org.au/pages/preview.php?ref=1321&alternative=1&ext=jpg&k=0edfe94f91&search=%21collection145&offset=0&order_by=relevance&sort=DESC&archive=0&page=1, consultado el 28 de julio de 2016)

ICJ (1975) *Western Sahara: Dictamen consultivo del 16 de octubre de 1975. Informes de la Corte Internacional de Justicia, 1975.*

OIT (sin fecha), *Q&As on business and collective bargaining*. International Labour Organization, Ginebra. http://www.ilo.org/empent/areas/business-helpdesk/faqs/WCMS_DOC_ENT_HLP_CB_FAQ_EN/lang--en/index.htm (consultado el 7 de noviembre de 2016).

OIT (1989) *C169 - Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169)*. International Labour Organization, Ginebra. (También disponible en

http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169, consultado el 7 de noviembre de 2016).

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005) *Moiwana Village v. Suriname*, Sentencia del 15 de junio de 2005, págs. 54-55. Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica. (También disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_124_ing.pdf, consultado el 7 de noviembre de 2016).

Janis, M. (1976) Corte Internacional de Justicia: Opinión consultiva sobre el Sáhara Occidental. *Harvard International Law Journal*, 609: 61.

UNCHR (2004) *Preliminary working paper on the principle of free, prior and informed consent of indigenous peoples (...)* Documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/2004/4 8 julio2004) del 22.º período de sesiones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, 19 al 23 de julio de 2004. Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Nueva York. (También disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/WG/4.pdf>, consultado el 15 de agosto de 2016).

UNEP (1992) *Rio Declaration on Environment and Development*. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Río de Janeiro. (También disponible en http://www.unesco.org/education/pdf/RIO_E.PDF, consultado el 29 de julio de 2016).

ACNUR (sin fecha) Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en materia de derechos humanos. United Nations Human Rights Council, Ginebra. <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/WGTransCorp/Pages/IGWGOntNC.aspx> (consultado el 7 de noviembre de 2016).

ACNUR (2007) Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, Miloon Kothari, A/HRC/4/18, anexo 1, párrs. 38-39. United Nations Human Rights Council, Ginebra.

Más fuentes de información

African Commission on Human and Peoples' Rights (2003) *Report of the African Commission's Working Group on Indigenous Population/Communities*, DOC/OS(XXXIV)/345. African Commission on Human and Peoples' Rights, Banjul, Gambia. (También disponible en http://www.achpr.org/files/special-mechanisms/indigenous-populations/expert_report_on_indigenous_communities.pdf consultado el 28 de febrero de 2019).

Anaya, J. (2009) *Report of Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of Indigenous Peoples*. Documento de la ONU A/HRC/12/34. United Nations Human Rights Council, Ginebra. (También disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G09/150/32/PDF/G0915032.pdf?OpenElement>, consultado el 28 de julio de 2016).

Anderson, P. (2011) *Free, Prior and Informed Consent in REDD+ Principles and Approaches for Policy and Project Development*. RECOFTC – The Center for People and Forests, and Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, Sector Network Natural Resources and Rural Development – Asia, Bangkok. (También disponible en <http://www.forestpeoples.org/topics/redd-and-related-initiatives/publication/2012/free-prior-and-informed-consent-redd-principles>, consultado el 28 de julio de 2016).

Andreve, J., Estebancio, C.D., y Masardule, O. (2011) *Case study (Panama): Kuna Yala: Self-Governance and FPIC*. Alianza Internacional de Pueblos Indígenas y Tribales de los Bosques Tropicales y The Indigenous Peoples' Foundation for Education and Environment. (También disponible en <http://www.thai-ips.org/Documents/Panama-case-study-on-FPIC.pdf>, consultado el 2 de diciembre de 2017).

Artist, M.J., Madsian, C., y Watamaleo, G. (2011) *Engaging on Equal Terms: Asserting Customary Ways of Decision Making in FPIC Process. Case study (Surinam)*. Alianza Internacional de Pueblos Indígenas y Tribales de los Bosques Tropicales y The Indigenous Peoples' Foundation for Education and Environment.

Business & Human Rights Resource Centre (nd) *UN Guiding Principles*. Business & Human Rights Resource Centre, London. <http://business-humanrights.org/en/un-guiding-principles> (consultado el 12 de agosto de 2016).

Colchester, M. (2010) *Free, Prior and Informed Consent – Making FPIC work for forests and peoples*. The Forests Dialogue Research Paper N.º 11. The Forests Dialogue, New Haven, CT, EE. UU. (También disponible en <http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2010/10/tfdpicresearchpapercolchesterhi-res2.pdf>, consultado el 28 de julio de 2016).

Colchester, M. y Ferrari, M.F. (2007) *Making FPIC Work: Challenges and Prospects for Indigenous Peoples*. Forest Peoples Programme, Moreton-in-Marsh, RU. (También disponible en <http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2010/08/fpicsynthesisjun07eng.pdf>, consultado el 28 de julio de 2016).

Daytec-Yañgot, C.L. (2011) *Case study (Philippines): FPIC: A Shield or Threat to Indigenous Peoples' Rights?* Alianza Internacional de Pueblos Indígenas y Tribales

de los Bosques Tropicales y The Indigenous Peoples' Foundation for Education and Environment.

Doyle, C.M. (2015) *Indigenous Peoples, Title to Territory, Rights and Resources: The Transformative Role of Free Prior and Informed Consent*. Routledge Research in Human Rights Law, Oxford, R.U., y Nueva York. (También disponible en http://samples.sainsburysebooks.co.uk/9781317703181_sample_870658.pdf, consultado el 29 de julio de 2016).

Doyle, C. y Cariño, J. (2013) *Making Free Prior & Informed Consent a Reality, Indigenous Peoples and the Extractive Sector*. Indigenous Peoples Links, Londres. (También disponible en <http://solutions-network.org/site-fpic/files/2012/09/Making-Free-Prior-Informed-Consent-a-Reality-DoyleCarino.pdf> (consultado el 29 de julio de 2016).

Ernst & Young (2014) *Business risks facing mining and metals 2014–2015*. EYGM Limited, Londres. (También disponible en [https://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/EY-Business-risks-facing-mining-and-metals-2014%E2%80%932015/\\$FILE/EY-Business-risks-facing-mining-and-metals-2014%E2%80%932015.pdf](https://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/EY-Business-risks-facing-mining-and-metals-2014%E2%80%932015/$FILE/EY-Business-risks-facing-mining-and-metals-2014%E2%80%932015.pdf), consultado el 7 de noviembre de 2016).

First Peoples Worldwide (nd) *Indigenous Peoples Guidebook on free prior informed consent and corporation standards*, borrador. First Peoples Worldwide, Fredericksburg, VA, EE. UU. (También disponible en www.firstpeoples.org/publish/FINALfinal_guidebook_5.10.12.pdf, consultado el 28 de julio de 2016).

Forest Peoples Programme (2008) *Key Elements to the Initiation, Performance and Maintenance of Good Faith Consultations and Negotiations with Indigenous and Tribal Peoples and Communities*. Forest Peoples Programme, Moreton-in-Marsh, RU. (También disponible en <http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2010/09/fppkeyelementsgoodfaithdec08eng.pdf>, consultado el 28 de julio de 2016).

FSC (2004a) *The Excision of areas from the scope of certification*. FSC-POL-20-003 (2004) EN. Forest Stewardship Council, Bonn. (También disponible en <https://ca.fsc.org/preview.fsc-pol-20-003-2004-the-excision-of-areas-from-the-scope-of-certification.a-840.pdf>, consultado el 7 de noviembre de 2016).

FSC (2004b) *SLIMF Eligibility Criteria*. FSC-STD-01-003 (V1-0) EN. Forest Stewardship Council, Bonn. (También disponible en <https://ca.fsc.org/preview.fsc-std-01-003-v1-0-en-slimf-eligibility-criteria.a-834.pdf>, consultado el 28 de julio de 2016).

FSC (2006a) *FSC Controlled Wood Standard for Forest Management Enterprises*. FSC-STD-30-010_V2-0_EN. Forest Stewardship Council, Bonn. (También disponible

en <https://us.fsc.org/preview.controlled-wood-standard-for-forest-management-enterprises.a-199.pdf>, consultado el 28 de julio de 2016).

FSC (2006b) *FSC Guidance Document FSC Principles 2 and 3: Guidance on Interpretation*: FSC-GUI-30-004. Forest Stewardship Council, Bonn. (También disponible en <https://ic.fsc.org/preview.fsc-gui-30-004-v1-0-guidance-on-interpretation-of-principles-2-and-3.a-470.pdf>, consultado el 28 de julio de 2016).

FSC (2007) *Standard for Evaluation of FSC Controlled Wood in Forest Management Enterprises*. FSC-STD-20-012 (V1-1) EN. Forest Stewardship Council, Bonn. (También disponible en <https://ca.fsc.org/preview.fsc-std-20-012-v1-1-en-standard-for-evaluation-of-fsc-controlled-wood-in-forest-management-enterprises.a-638.pdf>, consultado el 28 de julio de 2016).

FSC (2009a) *Processing Complaints in the FSC Certification Scheme*. FSC-PRO-01-008 (V1-0) EN. Forest Stewardship Council, Bonn. (También disponible en <https://pt.fsc.org/preview.processing-complaints-in-the-fsc-certification-scheme-fsc-pro-01-008-v1-0-en.a-134.pdf>, consultado el 28 de julio de 2016).

FSC (2009b) *Processing Formal Complaints in the FSC Certification Scheme*. FSC-PRO-01-009 (V2-0) EN. Forest Stewardship Council, Bonn. (También disponible en <https://pt.fsc.org/preview.processing-formal-complaints-in-the-fsc-certification-scheme-fsc-pro-01-009-v2-0-en.a-135.pdf>, consultado el 28 de julio de 2016).

FSC (2009c) *FSC Dispute Resolution System*. FSC-STD-01-005 (V1-0) EN. Forest Stewardship Council, Bonn. (También disponible en <https://us.fsc.org/download.fsc-std-01-005-v1-0-dispute-resolution-system.146.htm>, consultado el 28 de julio de 2016).

FSC (2009d) *Forest Management Evaluations*. FSC-STD-20-007 (V3-0) EN. Forest Stewardship Council, Bonn. (También disponible en <https://ic.fsc.org/download.fsc-std-20-007-v3-0-en-forest-management-evaluations.a-524.pdf>, consultado el 28 de julio de 2016).

FSC (2009e) *Stakeholder Consultation for Forest Evaluations*. FSC-STD-20-006_V3-0_EN. Forest Stewardship Council, Bonn. (También disponible en <https://ic.fsc.org/preview.fsc-std-20-006-v3-0-en-stakeholder-consultation-for-forest-evaluations.a-523.pdf>, consultado el 28 de julio de 2016).

FSC (2009f) *Structure, Content and Local Adaptation of Generic Forest Stewardship Standards*. FSC-STD-20-002 (V3-0) EN. Forest Stewardship Council, Bonn. (También disponible en <https://ic.fsc.org/preview.fsc-std-20-002-v3-0-en-structure-content-and-local-adaptation-of-generic-forest-stewardship-standards.a-522.pdf>, consultado el 28 de julio de 2016).

FSC (2011a) *FSC Standard (Revised) Final Draft*: FSC-STD-01-001 V5-0 D5-0 ES. Forest Stewardship Council, Bonn. (También disponible en www.se.fsc.org/download.fm-standard-sweden-v2-1.281.pdf, consultado el 28 de julio de 2016).

FSC (2011b) *Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable Con el Complemento de Notas Explicativas y Justificaciones*: FSC-STD-01-001 V5-0 D5-0 ES. Forest Stewardship Council, Bonn. (También disponible en www.fsc.org/download.explanatory-notes.413.htm, consultado el 7 de noviembre de 2016).

FSC (2011c) *FSC Guidelines for high conservation values and Principle 9 – draft of 1 December 2011*. Forest Stewardship Council, Bonn. No publicado.

Comunicado de prensa FSC (2013): FSC Permanent Indigenous Peoples Committee Holds Inaugural Meeting. Comunicado de prensa del Forest Stewardship Council emitido el 5 de noviembre de 2013. Forest Stewardship Council, Bonn. <https://ic.fsc.org/en/news/fsc-press-releases/id/548> (acceso el 11 de agosto de 2016).

FSC (2014a) *Moción 65: Alto Valor de Conservación 2 (AVC 2): protección de los Paisajes Forestales Intactos (PFI)* Asamblea General FSC, septiembre 2014. Forest Stewardship Council, Bonn. (También disponible en <http://ga2014.fsc.org/motion-updates-205.motion-65-high-conservation-value-2-hcv2-intact-forest-landscapes-ifl-protection>, consultado el 11 de agosto de 2016).

FSC (2014b) *Putting free, prior and informed consent into practice: FSC and indigenous peoples*. Forest Stewardship Council, Bonn. <https://ic.fsc.org/en/news/id/791> (acceso el 11 de agosto de 2016).

FSC (2015a) *FSC Revised Principles and Criteria for Forest Stewardship*: FSC-STD-01-001 V5-2 EN. Forest Stewardship Council, Bonn. (También disponible en <https://ic.fsc.org/preview.fsc-principles-and-criteria-for-forest-stewardship-fsc-std-01-001-v5-2-enwebversion.a-4846.pdf>, consultado el 28 de julio de 2016).

FSC (2015b) *Indicadores Genéricos Internacionales*: FSC-STD-60-004 V1-0 ES. Forest Stewardship Council, Bonn. (También disponible en <https://ca.fsc.org/preview.fsc-std-60-004-international-generic-indicators.a-1011.pdf>, consultado el 29 de julio de 2016).

FSC (2015c) *Requirements for Sourcing FSC Controlled Wood*. FSC-STD-40-005 V3-) ES. Forest Stewardship Council, Bonn. (También disponible en <https://ca.fsc.org/preview.requirements-for-sourcing-fsc-controlled-wood-fsc-std-40-005-v3-0-en.a-1113.pdf>, consultado el 29 de julio de 2016).

FSC (2015d) *HCV Manager's Guide*. FSC-GD-30-009 V1-0 D1 EN. Forest Stewardship Council, Bonn. (También disponible en <https://ic.fsc.org/preview.hcv-managers-guide-fsc-gd-30-009-v1-0-d1-en.a-5826.pdf>, consultado el 29 de julio de 2016).

FSC (2017) *Glossary of Terms*. FSC-STD-01-002 EN. Forest Stewardship Council, Bonn. (También disponible en <https://ic.fsc.org/en/document-center/id/60>, consultado el 1 de diciembre de 2018).

Gibson, G. y O'Faircheallaigh, C. (2010) *Negotiation and Implementation of Impact and Benefit Agreements*. IBA Community Toolkit. Walter and Duncan Gordon Foundation, Toronto, ON. (También disponible en www.ibacommunitytoolkit.ca, consultado el 28 de julio de 2016).

Grainger, M. y Geary, K. (2011) *Case study: The New Forests Company and its Uganda plantations*. Oxfam GB para Oxfam International, Oxford, RU. (También disponible en <http://www.oxfam.ca/sites/default/files/imce/case-study-new-forest-company-uganda-plantations-2011-09-22.pdf>, consultado el 28 de julio de 2016).

Herz, S., Viña, A., y Sohn, J. (2007) *Development Without Conflict: The Business Case for Community Consent*. World Resources Institute, Washington, DC. (También disponible en http://pdf.wri.org/development_without_conflict_fpic.pdf, consultado el 28 de julio de 2016).

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007) *Saramaka People v. Suriname*. Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica. (También disponible en <https://www.escri-net.org/caselaw/2014/case-saramaka-people-v-suriname>, consultado el 11 de agosto de 2016).

Lehr, A.K. y Smith, G.A. (2010) *Implementing a Corporate Free, Prior, and Informed Consent Policy; Benefits and Challenges*. Foley Hoag LLP, Boston, MA, y Washington, DC. (También disponible en <http://www.foleyhoag.com/publications/ebooks-and-white-papers/2010/may/implementing-a-corporate-free-prior-and-informed-consent-policy>, consultado el 28 de julio de 2016).

Lewis, J., Freeman, L., y Borreill, S. (2008) *Free, Prior and Informed Consent and Sustainable Forest Management in the Congo Basin. A Feasibility Study conducted in the Democratic Republic of Congo, Republic of Congo and Gabon regarding the Operationalisation of FSC Principles 2 and 3 in the Congo Basin*. Intercooperation, Fundación Suiza para el Desarrollo y la Cooperación Internacional, Berna y Sociedad para los Pueblos Amenazados, Göttingen, Alemania. (También disponible en <http://docplayer.net/19050706-Free-prior-and-informed-consent-and-sustainable-forest-management-in-the-congo-basin.html>, consultado el 28 de julio de 2016).

Lex Sustineo (2013) Understanding “Consent” in Free Prior and Informed Consent (FPIC) of Indigenous Peoples – Implications for the IFC Performance Standards and Equator Principles. Lex Sustineo, 6 de febrero de 2013.

<http://lexsustineo.blogspot.nl/2013/02/understanding-consent-in-free-prior-and.html> (acceso el 11 de agosto de 2016).

Lreto Tamayo, A. y Degawan, M. (2011) *Handbook on Free, Prior and Informed Consent – For Practical Use by Indigenous Peoples’ Communities*. Alianza Internacional de Pueblos Indígenas y Tribales de los Bosques Tropicales y The Indigenous Peoples' Foundation for Education and Environment.

Morales Garro, A. (2009) *FPIC Compliance: More in the Law than in Practice. Case study (Costa Rica)*. Alianza Internacional de Pueblos Indígenas y Tribales de los Bosques Tropicales y The Indigenous Peoples' Foundation for Education and Environment.

Morgera, E. y Tsioumani, E. (2014) Benefit-sharing and traditional knowledge: the need for international guidance. Benelex blog.

<http://www.benelexblog.law.ed.ac.uk/2014/07/08/benefit-sharing-and-traditional-knowledge-the-need-for-international-guidance/> (consultado el 29 de julio de 2016).

Mwarabu, A.K.O. (2009) *Free Prior and Informed Consent and Protected Areas: The Experience of Tanzania. Case study (Tanzania)*. Alianza Internacional de Pueblos Indígenas y Tribales de los Bosques Tropicales y The Indigenous Peoples' Foundation for Education and Environment.

Round Table on Sustainable Palm Oil (2008) *Free Prior and Informed Consent and the Round Table on Sustainable Palm Oil. A guide for Companies*. Forest Peoples Programme, Moreton-in-Marsh, RU. (También disponible en http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2009/12/fpicandrspocompanie_sguideoct08eng.pdf, consultado el 7 de noviembre de 2016).

Rubis, J. (2009) *Frameworks for and implementation of FPIC over land and knowledge in Sarawak, Malaysia. Case study (Malaysia)*. Alianza Internacional de Pueblos Indígenas y Tribales de los Bosques Tropicales y The Indigenous Peoples' Foundation for Education and Environment.

Wilson, E. (2009) *Company-Led Approaches to Conflict Resolution in the Forest Sector*. The Forests Dialogue, New Haven, CT, EE. UU. (También disponible en <http://pubs.iied.org/pdfs/G02510.pdf>, consultado el 28 de julio de 2016).

Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2009) *Guidelines on Indigenous Peoples' Issues*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Nueva York. (También disponible en http://www.ohchr.org/Documents/Publications/UNDG_training_16EN.pdf, consultado el 15 de agosto de 2016).

Naciones Unidas (1992) *Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)*. Naciones Unidas, Nueva York. (También disponible en <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-en.pdf>, consultado el 7 de noviembre de 2016).

Naciones Unidas (2008) *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI - UNDRIP)*. Naciones Unidas, Nueva York. (También disponible en http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_en.pdf, consultado el 7 de noviembre de 2016).

Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU (2005) *Report of the International Workshop on Methodologies regarding Free Prior and Informed Consent and Indigenous Peoples*. Documento de las Naciones Unidas E/C.19/2005/3. Naciones Unidas, Nueva York. (También disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/243/26/PDF/N0524326.pdf?OpenElement>, consultado en diciembre de 2017).

Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU (2007) *Indigenous Peoples, Indigenous Voices Factsheet: Who are indigenous peoples?* Naciones Unidas, Nueva York. (También disponible en http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/5session_factsheet1.pdf, consultado el 11 de agosto de 2016).

Programa ONU-REDD (2010a) *Consultation on FPIC and Resource – Latin America and the Caribbean- Workshop Report*. Programa ONU-REDD, Ginebra.

Programa ONU-REDD (2010b) *Asia Regional Consultation with Indigenous Peoples on FPIC and Resource Mechanisms*. Programa ONU-REDD, Ginebra.

Programa ONU-REDD (2011a) *Guidelines on Free, Prior and Informed Consent, Draft for Comment*. Programa ONU-REDD, Ginebra.

Programa ONU-REDD (2011b) *Consultation on FPIC and Resource – Africa; Workshop Report*. Programa ONU-REDD, Ginebra.

Programa ONU-REDD (2012) *Comments on Draft Guidelines on Free Prior and Informed Consent*. Programa ONU-REDD, Ginebra. No publicado.

Programa ONU-REDD (2013) *Guidelines on Free, Prior and Informed Consent*. Programa ONU-REDD, Ginebra. (También disponible en <http://www.unclearn.org/sites/default/files/inventory/un-redd05.pdf>, consultado el 7 de noviembre de 2016).

Comité Intergubernamental (CIG) de la OMPI (nd-a). Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Ginebra. <http://www.wipo.int/tk/en/igc/> (acceso el 12 de agosto de 2016).

WIPO (nd-b) Traditional Knowledge (a definition). Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Ginebra. <http://www.wipo.int/tk/en/tk/> (acceso el 12 de agosto de 2016).

WIPO (nd-c) Documentation of Traditional Knowledge. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Ginebra. <http://www.wipo.int/tk/en/resources/tkdocumentation.html> (acceso el 12 de agosto de 2016).

WIPO (nd-d) What is Intellectual Property? Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Ginebra. http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf (acceso el 16 de agosto de 2016).

Banco Mundial (2005) *Safeguard Policy OP/BP Indigenous Peoples*. Banco Mundial, Washington, DC. (También disponible en <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/PROJECTS/EXTPOLICIES/EXTSAFEPOL/0,,contentMDK:20543990~menuPK:1286666~pagePK:64168445~piPK:64168309~theSitePK:584435,00.html>, consultado el 16 de agosto de 2016).

Instituto de Recursos Mundiales (WRI) en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Banco Mundial (2005) *World Resources 2005: The Wealth of the Poor – Managing Ecosystems to Fight Poverty*. World Resources Institute, Washington, DC. (También disponible en http://pdf.wri.org/wrr05_lores.pdf, consultado el 28 de julio de 2016).

World Wild Fund for Nature (2011) *Free, Prior, Informed Consent and REDD+: Guidelines and Resources*. World Wild Fund for Nature, Washington DC. (También disponible en http://wwf.panda.org/wwf_news/?203189/Free-Prior-Informed-Consent-REDD-Guidelines-and-Resources, consultado el 28 de julio de 2016).

Zorilla, C., Buck, A., Palmer, P., y Pellow, D. (2009) *Protecting Your Community Against Mining Companies and Other Extractive Industries: A guide for Community Organizers*. Cultural Survival, Cambridge, MA, EE. UU.. (También disponible en <https://www.culturalsurvival.org/news/protecting-your-community-against-mining-companies-and-other-extractive-industries-guide>, consultado el 28 de julio de 2016).